



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 16/2026

FECHA: 31 de marzo de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons, Don Ángel Rafael Alemán Asensi y Don Luis Alfonso Morata Algarra, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y treinta y un minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 15/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2026.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

2. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social la necesidad y urgencia de sustituir transitoriamente la incapacidad laboral temporal de la funcionaria interina Dña. A.S.P. para poder mantener la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Trabajador/a Social.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Trabajador Social, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 50 turno estabilización laboral y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Inmaculada García Gil.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

TRABAJADOR SOCIAL (A2)

25-231-14300	Funcionario Interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	14.708,66 Euros.
25-231-14300	Funcionario Interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	7.311,38 Euros.
25-231-14300	Funcionario Interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	7.103,44 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	2.119,21 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	10.326,63 Euros.
IMPORTE TOTAL		41.569,32 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Trabajador Social, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. b) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y artículo 18. 2. b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la sustitución provisional transitoria de la persona titular y dentro de las limitaciones temporales impuestas por la normativa vigente.

Segundo. Nombrar a Inmaculada García Gil, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización laboral de la convocatoria n.º 50 de la OEP 2022 de Trabajador Social.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

3. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social, la necesidad y urgencia de sustituir transitoriamente la incapacidad laboral temporal de la funcionaria interina D^a. T.G.O. para poder mantener la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Trabajador/a Social.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Para la cobertura de la vacante de Trabajador/a Social existe bolsa de empleo temporal convocatoria n.º 50 del año 2022 turno libre estabilización laboral, que de conformidad con lo dispuesto con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde el nombramiento según el orden de prelación a Dña. Ainhoa López Moreno.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Este nombramiento supone un coste total hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

TRABAJADOR/A SOCIAL (A2)

25-231-14300	Funcionario/a Interino sin cargo a plaza ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	29.123,48 Euros.
25-231-150	Productividad ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	2.119,21 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	10.326,63 Euros.
IMPORTE TOTAL		41.569,32 uros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de Dª. T.G.O., que ocupa plaza de Trabajadora Social, como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal de larga duración, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de tra-**

bajo, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo.

Segundo. Nombrar a Dña. Ainhoa López Moreno, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización Laboral de la convocatoria n.º 50, de la OEP 2022 de Trabajador/a social.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

4. NOMBRAMIENTOS COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS DE (5) INSPECTORES/AS DE LIMPIEZA.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de cinco funcionarios/as interinos/as en plazas de Inspector de Limpieza.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Actualmente, existen (5) vacantes en la Plantilla Municipal de Inspector de Limpieza, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Grupo C, Subgrupo C1, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de Abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, con números de plazas relacionadas a continuación:

- N.º de plaza: 3206059004 ID 2025:1014
- N.º de plaza: 3206059005 ID 2025: 1015
- N.º de plaza: 3206059006 ID 2025: 1016
- N.º de plaza: 3206059007 ID 2025: 1017
- N.º de plaza: 3206059008 ID 2025: 1018

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal generada para cubrir plazas de Inspector de Limpieza correspondiente a la OEP 2025, convocatoria número 506 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal correspondiendo los nombramientos según **orden de prelación:**

n.º de vacante	Apellidos y nombre.
3206059004	JOSE FRANCISCO PEÑA ANTON
3206059005	JORDI ACEVEDO RODRIGUEZ
3206059006	FRANCISCO JOSE SANCHEZ DELEGIDO
3206059007	VICTOR REIG JUAN
3206059008	JULIO FORNER SEGUI

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Estos nombramientos suponen un coste total de 193.703,75 hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

INSPECTORES DE LIMPIEZA (C1)
3206059004, 3206059005, 3206059006, 3206059007, 3206059008

25-163-12003	Salario Base Grupo C1 LIMPIEZA VIARIA	60.907,65 Euros
25-163-12100	Complemento de Destino LIMPIEZA VIARIA	27.033,75 Euros
25-163-12101	Complemento Específico LIMPIEZA VIARIA	47.860,05 Euros
25-163-150	Productividad LIMPIEZA VIARIA	9.781,10 Euros
25-163-16000	Seguridad Social LIMPIEZA VIARIA	48.121,20 Euros
IMPORTE TOTAL		193.703,75 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Nombrar en la modalidad establecida en el artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Plazas (5): Inspector de Limpieza.

Grupo: C

Subgrupo: C1

Escala: Administración Especial

Turno: Libre

Sistema: Oposición

N.º Convocatoria: 506

N.º Plazas: 3206059004, 3206059005, 3206059006, 3206059007, 3206059008

N.º: ID2025: 1014, 1015, 1016, 1017, 1018

Segundo. Nombrar a los funcionarios/as interinos/as relacionados a continuación, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 506 de la OEP 2025 de Inspector de Limpieza:

n.º de vacante	Apellidos y nombre.
3206059004	JOSE FRANCISCO PEÑA ANTON
3206059005	JORDI ACEVEDO RODRIGUEZ
3206059006	FRANCISCO JOSE SANCHEZ DELEGIDO
3206059007	VICTOR REIG JUAN
3206059008	JULIO FORNER SEGUI

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES.

Obra en el expediente informe de la Jefa del Servicio de Educación en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicita el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en un/a plaza de Auxiliar de Servicios Escolares.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Auxiliar de Servicios Escolares, al objeto de prestar al Servicio de Educación con la adecuada calidad y operatividad exigible.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Escolares (C2) correspondientes a la OEP 2018, convocatorias número 21 (Estabilización) que de conformidad con lo dispuesto con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde el nombramiento según el orden de prelación a Dª Luz Aurora Linares Monzón.

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES (C2)

25-323-14300	Salario Base Grupo C2 FUNC.C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMAR Y E	8.432,71 Euros
25-323-14300	Complemento de Destino FUNC.C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMAR Y E	3.434,13 Euros
25-323-14300	Complemento Específico FUNC.C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMAR Y E	4.254,40 Euros
25-323-150	Productividad FUNC.C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMAR Y E	1.152,25 Euros
25-323-16000	Seguridad Social FUNC.C.DOC ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMAR Y E	5.708,88 Euros
IMPORTE TOTAL		22.982,37 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de D^o L.J.G.E., que ocupa plaza de Auxiliar de Servicios Escolares (C2), como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal de larga duración, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo.

Segundo. Nombrar a D^a Luz Aurora Linares Monzón, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de Estabilización de la convocatoria n.º 21 de OEP 2018 de Auxiliar de Servicios Escolares.

Tercero: Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicita el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en un/a plaza de Auxiliar de Servicios Generales.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en

el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Auxiliar de Servicios Generales, al objeto de prestar el Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial con la adecuada calidad y operatividad exigible.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Generales (C2) correspondientes a la OEP 2018, convocatorias número 22 (Estabilización) según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y de conformidad con el Acuerdo adoptado en fecha 27/04/22 de la Comisión de seguimiento sobre las normas de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, donde se acuerda que la cobertura de las plazas vacantes correspondientes a plazas de Ayudante AIC y otras correspondientes al grupo C2, que existiendo afinidad de funciones se procediera a su cobertura con personal de las Bolsas de Auxiliar de Servicios Generales o Auxiliar de Servicios Escolares. y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde el nombramiento según **orden de prelación** a Dª Cristina Bravo Martínez.

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (C2)

25-920-14300	Salario Base Grupo C2 ADMON. GENERAL	9.395,34 Euros
25-920-14300	Complemento de Destino ADMON. GENERAL	3.826,15 Euros

25-920-14300	Complemento Específico ADMON. GENERAL	3.685,15 Euros
25-920-150	Productividad ADMON. GENERAL	1.208,54 Euros
25-920-16000	Seguridad Social ADMON. GENERAL	5.987,54 Euros
IMPORTE TOTAL		24.102,72 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de D^a E.C.J., que ocupa plaza de Auxiliar de Servicios Generales (C2), como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal de larga duración, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo.

Segundo. Nombrar a D^a Cristina Bravo Martínez, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de Estabilización de la convocatoria n.º 21 de OEP 2018 de Auxiliar de Servicios Escolares.

Tercero: Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE PROFESOR SUPERIOR DE LA BANDA DE MÚSICA, ESPECIALIDAD TROMPETA.

Obra en el expediente informe de la Jefa del Servicio de Cultura en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Profesor Superior de la Banda de Música, especialidad Trompeta.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de de Profesor Superior de la Banda Música, especialidad Trompeta, que corresponde al n.º 3206002039 e ID 2025: 1662.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Profesor Superior de la Banda de Música, especialidad trompeta, correspondiente a la convocatoria número 507 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dº. Josep Alama Martínez.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

PROFESOR SUPERIOR DE LA BANDA DE MUSICA, TROMPETA (A1)
3206002039

25-334-12000	Salario Base Grupo A1 PROMOCIÓN CULTURAL	16.559,63 Euros.
25-334-12100	Complemento Destino PROMOCIÓN CULTURAL	7.311,38 Euros.
25-334-12101	Complemento Específico PROMOCIÓN CULTURAL	10.400,58 Euros.
25-334-150	Productividad PROMOCIÓN CULTURAL	2.511,67 Euros.
25-334-16000	Seguridad Social PROMOCIÓN CULTURAL	12.158,21 Euros.
IMPORTE TOTAL		48.941,47 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Profesor Superior Música, especialidad Trompeta con n.º de plaza 3206002039 e ID 2025: 1662, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D. Josep Alama Martínez como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 507 de Profesor Superior de la Banda de Música, especialidad Trompeta.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

8. NOMBRAMIENTO POR MEJORA DE EMPLEO EN UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO.

Con fecha 26/02/2026 se ha recibido informe suscrito por la Jefa del Servicio de Cultura, en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Técnico Medio de Animación Sociocultural.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Técnico Medio, al objeto de prestar el Servicio de Cultura con la adecuada calidad y operatividad exigible.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Técnico Medio de Animación Sociocultural que corresponde a la plaza nº 3206022003 e ID 2026: 1582.

El artículo 122. 1. de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valencia recoge que *“El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurren causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo encuadrada en los mismos, distinto al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.”*

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal generada para cubrir plazas Técnico Medio de Animación Sociocultural, correspondiente a la convocatoria número 502 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Eva González Egido.

Como consecuencia del nombramiento de la Sra. González Egido, en mejora de empleo en la plaza de Técnico Medio de Animación Sociocultural, y de conformidad con la norma 2ª de las Bases

Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal, para cubrir plazas de Administrativo (C1) correspondiente a la convocatoria n.º 526 turno libre, corresponde el nombramiento según orden de prelación a D. Daviti Shetekauri Daiauri, que ocupará la plaza que hasta la fecha ocupaba la Sra. González Egido.

Estos nombramientos suponen un coste total 43.665,78 euros hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

TÉCNICO MEDIO ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL (A2)
3206022003

25-334-12001	Salario Base Grupo A2 Promoción Cultural	3.528,14 Euros
25-334-12100	Complemento de Destino Promoción Cultural	2.343,78 Euros
25-334-12101	Complemento Específico Promoción Cultural	3.558,98 Euros
25-334-150	Productividad Promoción Cultural	697,75 Euros
25-334-16000	Seguridad Social Promoción Cultural	2.669,26 Euros
IMPORTE TOTAL		12.797,91 Euros

ADMINISTRATIVO (C1)
2303001149

25-924-12003	Salario Base Grupo C1 Participación Ciudadana	11.084,09 Euros
25-924-12100	Complemento de Destino Participación Ciudadana	4.919,66 Euros
25-924-12101	Complemento Específico Participación Ciudadana	5.635,59 Euros

25-924-150	Productividad Participación Ciudadana	1.560,32 Euros
25-924-16000	Seguridad Social Participación Ciudadana	7.668,21 Euros
IMPORTE TOTAL		30.867,87 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento por mejora de empleo en una plaza de Técnico Medio de Animación Sociocultural con n.º de plaza 3206022003 e ID 2026: 1582, en la modalidad prevista por el artículo 122 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 8 del mencionado artículo.

Segundo. Nombrar a Dña. Eva González Egido en mejora de empleo en una plaza de Técnico Medio de Animación Sociocultural, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 502 de Técnico Medio de Animación Sociocultural.

La Sra. González Egido se encuentra hasta la fecha prestando servicios como funcionaria de carrera en una plaza de Administrativa. En este mismo acto procedemos a la cobertura de la plaza que venia ocupando la Sra. González Egido n.º de plaza 2303001149 e ID 2026: 2148.

Tercero. Nombrar a D. Daviti Shetekauri Daiauri como funcionario interino en una plaza de Administrativo, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 526 de Administrativo con n.º de plaza 2303001149 e ID 2026: 2148, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, como consecuencia de los motivos indicados de conformidad con el Decreto Ley 12/2022, de 23 de diciembre del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021.

Cuarto. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

9 .NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Obra en el expediente informe del Jefe del Servicio de Medio Ambiente en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo, con motivo de la jubilación de Dña. A.V.C que ocupaba plaza de Oficial cobrador de recaudación.

En la próxima reestructuración de la plantilla municipal se va a proceder a amortizar la plaza de oficial cobrador de recaudación.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar Administrativo que corresponde al n.º 2404001104 e ID 2025: 2112.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Ana Belén Navas Cano.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)
2404001104

25-920-12004	Salario Base Grupo C2 Administración General	9.706,98 Euros.
25-920-12100	Complemento Destino Administración General	4.490,03 Euros.
25-920-12101	Complemento Específico Administración General	4.619,54 Euros.
25-920-150	Productividad Administración General	1.345,00 Euros.
25-920-16000	Seguridad Social Administración General	6.663,99 Euros.
IMPORTE TOTAL		26.825,54 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo con n.º de plaza 2404001104 e ID 2025: 2112, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a Dña. Ana Belén Navas Cano como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la

selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Valoración de Puestos y RPT al objeto de llevar acabo la amortización de la plaza de oficial cobrador de recaudación.

Cuarto. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

10. NOMBRAMIENTO DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A ADSCRITO/A A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO Y ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE SERVICIOS SOCIALES IGUALDAD Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028. (CPROG/2025/188/03).

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Bienestar Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. María del Pilar López Moreno Manzanaro.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se firmó Resolución de la Dirección General de gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de inicio del Procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025/2028.

Con fecha 11/08/2025 de una parte el Ayuntamiento de Alicante a través del Excmo. Sr. Alcalde D. Luis Barcala Sierra y la Consellería del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad con fecha 13/08/2025 llevaron a cabo la firma del Presente Contrato Programa en prueba de conformidad.

El contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación regulada por la LR-JSP, establece que las distintas administraciones públicas actúen, y se relacionen con otras administraciones de acuerdos con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiendo la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de Servicios Sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de recursos públicos.

Tal y como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

En relación a la financiación articulada mediante el Contrato Programa, el Ayuntamiento de Alicante tiene las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de **“asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa” para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios sociales, centros y programas requieren.**

El contrato programa 2021-2024 permitió la estabilización y creación de servicios asociados a la ley 3/2019 que favoreció una atención mínima y de calidad a la ciudadanía:

- 1.- Reducción de las listas de espera.
- 2.- Aumento de la calidad del Servicios.
- 3.- Cumplimiento de objetivos estratégicos.

- 4.- Fortalecimiento del tejidos sociales y comunitario.
- 5.- Satisfacción del personal y usuarios.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del personal y los servicios adscritos al contrato programa la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA fueron publicadas 3 Circulares confirmando un nuevo contrato programa 2025-2028, destinadas a Alcaldías de municipios y Presidencia de Mancomunidades de entidades locales. Ref (CPROG/2025/188/03).

En el marco del citado acuerdo con fecha 1 de abril de 2025, se procedió al nombramiento de D. Miguel Ángel Molina López que ocupa puesto de Auxiliar sin cargo a vacante.

Con fecha 12 de febrero de 2026 el Sr. Molina López mediante instancia registrada con n.º E2026020843, presentó renuncia expresa que se incorpora al expediente.

Siendo de vital importancia dar continuidad a la prestación de servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas y usuarios a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.

Se considera necesaria la sustitución del Sr. Molina López en aras como se ha indicado a mantener los estándares de calidad y eficacia en la prestación de los Servicios Sociales considerados como prioritarios.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de un/a auxiliar administrativo/a, como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza en la modalidad 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el ejercicio 2025, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	9.489,20 Euros
25-231-	Funcionario interino sin cargo a plaza	4.389,29 Euros

14300	Asistencia Social Primaria	
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	4.515,90 Euros
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	1.314,83 Euros
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	6.514,48 Euros
IMPORTE TOTAL		26.223,70 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en el marco del contrato programa y en consecuencia autorizar el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a Auxiliar Administrativo/a, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, en sustitución de D. Miguel Ángel Molina López, adscrito al Código de Programa 2026-3-63-11.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1. c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10. 1. a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas tres circunstancias:

1.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

2.- Causas que figuran en el artículo 63 del TREBEP.

3.- Cese del personal por finalización del Contrato Programa 2025-2028.

Segundo. Nombrar a Dña. María del Pilar López Moreno Manzanaro, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

11. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.

Obra en el expediente informe de la Jefa del Servicio de Cultura en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar de Servicios Generales .

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar de Servicios Generales, que corresponde al N.º PLAZA: 2505001085 CON ID 2026: 1505.

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Escolares (C2) correspondientes a la OEP 2018, convocatorias número 21 (Estabilización) según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y de conformidad con el Acuerdo adoptado en fecha 27/04/22 de la Comisión de seguimiento sobre las normas de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, donde se acuerda que la cobertura de las

plazas vacantes correspondientes a plazas de Ayudante AIC y otras correspondientes al grupo C2, que existiendo afinidad de funciones se procediera a su cobertura con personal de las Bolsas de Auxiliar de Servicios Generales o Auxiliar de Servicios Escolares. y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde el nombramiento según **orden de prelación** D^a Miriam Rodríguez Sánchez.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (C2)
2505001085

25-333-12004	Salario Base Grupo C2 EQUIPAMIENTOS CULTURALES	8.432,71 Euros.
25-333-12100	Complemento Destino EQUIPAMIENTOS CULTURALES	3.434,13 Euros.
25-333-12101	Complemento Específico EQUIPAMIENTOS CULTURALES	3.308,87 Euros.
25-333-150	Productividad EQUIPAMIENTOS CULTURALES	1.084,71 Euros.
25-333-16000	Seguridad Social EQUIPAMIENTOS CULTURALES	5.374,06 Euros.
IMPORTE TOTAL		21.634,48 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003,

de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar de Servicios Generales con N.º PLAZA: 2505001085 CON ID 2026: 1505, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D^a Miriam Rodríguez Sánchez, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de Estabilización de la convocatoria n.º 21 de OEP 2018 de Auxiliar de Servicios Escolares.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

12. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Obra en el expediente informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Auxiliar Administrativo que corresponde al n.º 2404001061 e ID 2026: 2228.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Ana María Muñoz Llorente.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)
2404001061

25-932-12004	Salario Base Grupo C2 Gestión del Sistema Tributario	8.516,95 Euros.
25-932-12100	Complemento Destino Gestión del Sistema Tributario	3.939,57 Euros.
25-932-12101	Complemento Específico Gestión del Sistema Tributario	4.054,79 Euros.
25-932-150	Productividad Gestión del Sistema Tributario	1.180,11 Euros.
25-932-16000	Seguridad Social Gestión del Sistema Tributario	5.847,01 Euros.
IMPORTE TOTAL		23.583,43 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003,

de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo con n.º de plaza 2404001061 e ID 2026: 2228, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a Dña. Ana María Muñoz Llorente como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

13. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SARA PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SAD”. EXPTE. 29/26

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Bienestar Social y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Bienestar Social, con el VºBº de la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 3 de marzo de 2026, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), redactado por la jefa del Departamento de Promoción de la Autonomía, D^a. Laila Orozco Ponce, con fecha 19 de febrero de 2026, que consta de diecinueve (19) cláusulas y dos (2) Anexos.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por la jefa del Departamento de Promoción de la Autonomía, D^a. Laila Orozco Ponce, con fecha 19 de febrero de 2026, siendo los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor el 30% y los criterios de aplicación automática el 70%. El contrato está incluido en el Anexo IV de la LCSP, representando los criterios cualitativos un 60% de la puntuación asignada.

4. Documento elaborado por la jefa del Departamento de Promoción de la Autonomía D^a. Laila Orozco Ponce, con fecha 19 de febrero de 2026, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Documentos contables Rc del presupuesto vigente de 2026 y de ejercicios futuros de 2027 y 2028.

6. Informe económico elaborado por el jefe del Servicio de Bienestar Social, de fecha 19 de febrero de 2026.

7. Informe de Impacto Tecnológico, elaborado por el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, D. Javier Morales Belvis, la jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, D^a. Natalia García Alonso y el jefe del Departamento Técnico de Microinformática, D. Miguel Angel Martínez Gómez, con fecha 2 de marzo de 2026.

8. Informe de estabilidad presupuestaria, elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Federico Francisco Valero Ruiz y la jefa de la Oficina Presupuestaria, D^a. Carolina Purificación Gómez Martínez, de fecha 11 de marzo de 2026.

9. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben figurar en el expediente el, el informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 22 y 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la

que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público. El contrato está incluido en el Anexo IV de la LCSP, representando los criterios cualitativos un 60% de la puntuación asignada.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter anual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1, y 119 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SAD**”, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día señalado en el acta de inicio, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año.

EL presupuesto base de licitación para los dos años de duración del contrato, asciende a la cantidad de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (7.563.913,46€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo de cuatro por ciento (4%), cuyo importe es de **TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (302.556,54€)**, que hacen un total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS (7.866.470,00€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

La licitación del contrato se fija por el precio unitario **denominado “precio/hora de SAD.”**

El “precio/hora SAD” máximo sobre el que se efectuarán las ofertas es de 25,04 euros/hora IVA incluido, incluye todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas (costes de personal conforme convenio, otros costes directos, costes indirectos) los gastos generales y el beneficio industrial y cualesquiera otros gastos que pudieran generarse durante la vigencia del contrato, además del 4% de IVA aplicable.

Dado que el “**número de horas de SAD**” no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar la presente contratación, por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de este Ayuntamiento, el **presupuesto base de licitación se configura como PRESUPUESTO / GASTO MÁXIMO AUTORIZADO** de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP. A tal efecto, se advierte expresamente de lo siguiente:

- Este Ayuntamiento no contrae ninguna obligación de consumir el importe total de dicho presupuesto máximo.
- La adjudicataria no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto máximo.
- En consecuencia, este Ayuntamiento únicamente tendrá obligación de abonar el importe de las prestaciones realmente solicitadas y realizadas, y al precio ofertado por la adjudicataria.

El número máximo de horas anuales de prestación de servicio será el resultante de aplicar el “precio/hora SAD” al importe del gasto máximo anual. La oferta a la baja del precio/hora incrementará proporcionalmente las horas anuales de prestación del servicio hasta agotar el gasto máximo anual.

Sólo se facturarán y pagarán las horas efectivamente prestadas, sin que exista obligación por parte del Ayuntamiento de pago por las no ejecutadas y hasta el máximo previsto.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figuran en el Anexo de la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2026, 2027 y 2028 por el importe y la partida que se detallan a continuación. Obran en el expediente documentos contables RC por dicho importe:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (IVA 4% INCLUIDO)
2026	63 2313 2279910	2.294.387,08 €
2027	63 2313 2279910	3.933.235,00 €
2028	63 2313 2279910	1.638.847,92 €
TOTAL		7.866.470,00 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato de conformidad con lo expresado en la memoria, al profesional que ostente la Jefatura del Departamento de Promoción de la Autonomía.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

14. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA RAMÓN Y CAJAL Y CANALEJAS, ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FINANCIADO POR LA UE”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXP. 60/22).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de agosto de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reurbanización de la Avenida Ramón y Cajal y Canalejas, enmarcado en el plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España, financiado por la UE”**, a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con NIF N.º **A-46015129**, por la cantidad de **1.949.204,73 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del

21%, por un plazo de ejecución de seis meses a contar desde la fecha indicada en el acta de comprobación del replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 14 de septiembre de 2022, con un plazo de garantía de 1 año y la ampliación de un año extra sin que suponga incremento del precio y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 27 de diciembre de 2022, en la que se establece como fecha de inicio de las obras el 28 de diciembre de 2022.

La Junta de Gobierno Local con fecha 12 de septiembre de 2023 acuerda una modificación del contrato en los términos que se derivan del proyecto modificado, así como la ampliación del plazo de ejecución de las mismas, cuya finalización contractual era el 28 de junio de 2023, hasta el 28 de octubre de 2023, motivado en el informe de al dirección facultativa de las obras de fecha 9 de marzo de 2023.

Asimismo, consta en el expediente un protocolo adicional del contrato relativo a la ampliación del plazo de ejecución, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2023, señalando como nueva fecha de finalización el día 28 de octubre de 2023.

La Junta de Gobierno Local con fecha 31 de octubre de 2023 acuerda una nueva ampliación (2ª) del plazo de ejecución de las mismas, señalando como nueva fecha de finalización el día 15 de diciembre de 2023, motivado en el informe de al dirección facultativa de las obras de fecha 16 de octubre de 2023.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de **80.545,65 €** con número de operación **320220008014** de fecha 5 de agosto de 2022.

Con fecha 21 de diciembre de 2023 fue formalizada el acta de recepción de las obras, suscrita por D^a. Eva Hernández Belda, responsable del contrato, D. Joaquín Oltra Gisbert, representante del Ayuntamiento, D. Jose Ramón García Pastor, director facultativo de las obras y D. Juan Ramón Mejías Silvestre, en representación de la mercantil, en la que consta que la fecha de finalización de las mismas fue el día 15 de diciembre de 2023.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 4 de junio de 2024 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2024, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto

1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A transcurrido el plazo contractual de garantía de 2 años, previsto en la cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía, en el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 19 de febrero de 2026, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por D. Jose Ramón García Pastor, director facultativo de las obras, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con NIF N.º **A-46015129**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **80.545,65 €**, según carta de pago con número **320220008014** de fecha **05/08/2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reurbanización de la Avenida Ramón y Cajal y Canalejas, enmarcado en el plan de recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España, financiado por la UE”**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

15. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO “SUMINISTRO DE UN TROMEL DE TRIPLE CLASIFICACIÓN, CON INSTALACIÓN, PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ALICANTE”. (EXPTE. 30/23 – CNDG202600027).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 10 de octubre de 2023 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“SUMINISTRO DE UN TROMEL DE TRIPLE CLASIFICACIÓN, CON INSTALACIÓN, PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ALICANTE”. (EXPTE. 30/23)**, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de **ESTUDIOS, DIRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FERMENTACIONES ESPECIALES, S.A. (EDIFESA)**, con C.I.F. nº **A31055601** por importe de 762.550,67 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 160.135,64 €, que hacen un total de **922.686,31 €**, IVA incluido.

Obra en el expediente carta de pago de la garantía definitiva depositada **en metálico**, por parte del contratista, por importe de **38.127,53 €**, con número de referencia **320230009627**, de fecha **6 de septiembre de 2023**.

El documento administrativo de formalización del contrato, se firmó con fecha 17 de noviembre de 2023.

Obra en el expediente certificado de la Junta de Gobierno Local, de 22 de octubre de 2024, de cambio de responsable del contrato, designado como responsable del contrato relativo al **“SUMINISTRO DE UN TROMEL DE TRIPLE CLASIFICACIÓN, CON INSTALACIÓN, PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ALICANTE” (Expte. 30/23)**, de la Concejalía de Limpieza y Gestión de Residuos, a D. Francisco Ramón Casal Asensio, Jefe de la Unidad Técnica de Tratamiento y Eliminación de Residuos, en sustitución del Ingeniero Industrial Municipal D. Sebastián Chicote de la Mata.

En el expediente obra certificación final y única con fecha 8 de agosto de 2024, firmada por el responsable del contrato D. Sebastián Chicote de la Mata, Ingeniero Industrial Municipal, en representación del Ayuntamiento de Alicante.

Obra en el expediente informe técnico previo emitido por D. Francisco Ramón Casal Asensio, en calidad de responsable del contrato, con fecha 6 de febrero de 2026, informando favorablemente la devolución de la garantía en su día depositada.

Habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de un año, previsto en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al contratista en relación con la obligación garantizada, que haya de ejercitarse sobre la garantía.

De conformidad con lo expuesto, procede tramitar el expediente de devolución de garantía.

En el expediente debe obrar informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe técnico emitido por el responsable del contrato, de fecha 6 de febrero de 2026, como motivación del presente acuerdo.

Segundo.- Devolver a **ESTUDIOS, DIRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FERMENTACIONES ESPECIALES, S.A. (EDIFESA)**, con C.I.F. nº **A31055601**, la garantía definitiva, depositada **en metálico**, por parte del contratista, por importe de **38.127,53 €**, con número de referencia **320230009627**, de fecha **6 de septiembre de 2023.**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SUMINISTRO DE UN TROMEL DE TRIPLE CLASIFICACIÓN, CON INSTALACIÓN, PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE ALICANTE”.** (EXPTE. 30/23).

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

16. ALTA EN EL INVENTARIO GENERAL MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS DE ZONAS VERDES, VIARIO Y EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL SITOS EN EL BARRIO DE COLONIA REQUENA

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante posee varios equipamientos ubicados en el barrio de Colonia Requena.

No obstante, tal como consta en los informes emitidos por el Servicio de Gestión Patrimonial, aunque no existe título formal de adquisición, dichos equipamientos han sido construidos y son mantenidos por el Ayuntamiento. Sin embargo, no figuran dados de alta en el Inventario General Municipal de Bienes y Derechos ni constan inscritos en los Registros Públicos a nombre del Ayuntamiento.

Las calificaciones urbanísticas de dichos terrenos son anteriores al propio Plan General de 1987, aunque fueron mantenidas por éste, como sucede con el Plan Parcial de Colonia Requena de 1972, algunas de ellas posteriormente modificadas por el Plan Especial del Bulevar Norte. Conforme a las normas urbanísticas de aplicación, vigentes ya en el momento de su ejecución, como la Ley del Suelo de 1976, se preveía la cesión obligatoria al municipio de aquellos terrenos destinados al Patrimonio Público del Suelo o afectados a los usos previstos en el planeamiento, siendo así que los equipamientos se encuentran ejecutados y mantenidos por el Ayuntamiento.

Así se recoge en el informe jurídico del expediente, en el que se señala que: *«No obstante, dicha titularidad no figura en los Registros Públicos a nombre del Ayuntamiento. El motivo de ello es que no consta la formalización de un documento suscrito entre la propiedad y el Ayuntamiento, si bien, de facto, existe un reconocimiento mutuo implícito, pues desde la construcción y adecuación de la zona el Ayuntamiento ha podido disfrutarla y gestionarla sin oposición por parte de terceros, tal como se recoge en el informe de la jefa del departamento técnico de este Servicio. A ello se añade que la situación descrita evidencia una falta de concordancia entre la realidad física consolidada y su reflejo en la base gráfica catastral, cuya corrección resulta necesaria para la adecuada identificación y tutela de los espacios de uso público».*

Para concluir que: *«A fin de reforzar las garantías del procedimiento y posibilitar la formula-*

ción de alegaciones por quienes pudieran considerarse afectados, se estima procedente que el acuerdo de alta en el Inventario se someta simultáneamente a trámite de audiencia e información pública por plazo de veinte días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la confirmación, rectificación o revisión que, en su caso, proceda a la vista del resultado de dicho trámite.

En consecuencia, procede elevar propuesta a la Junta de Gobierno Local para acordar el alta de dichos terrenos en el Inventario General Municipal de Bienes y Derechos y disponer su sometimiento simultáneo a trámite de audiencia e información pública, así como el traslado del acuerdo a la Gerencia del Catastro a los efectos oportunos».

Por cuanto antecede, resulta procedente incorporar dichos bienes al Inventario General de Bienes y Derechos, a los efectos de asegurar su adecuada constancia y protección, en atención a su naturaleza de bienes de dominio público municipal, así como de recoger y consolidar la situación fáctica existente, sin perjuicio de lo que, en su caso, pudiera derivarse del trámite de información pública.

En concreto, los bienes en cuestión son los que siguen como se desprende del informe técnico:

- Viario público

Descripción: Parcela de viario según el Plan Especial Bulevar Norte, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, con una superficie de 7.166 m².

Linderos:

- Norte: parcelas municipales inventariadas con los números de orden 97, 96 y 98, terrenos también procedentes de los mismos planes parciales anteriormente señalados, con referencias catastrales 9609406YH1590H, 9609405YH1590H y 9609404YH1590H.
- Sur: parcelas calificadas como zona libre verde según el PE Bulevar Norte. Una de ellas, la situada más al este, está destinada a huertos urbanos. Entre ambas parcelas urbanísticas se sitúa la calle Cuarzo.
- Este: zona de viario según el PE Bulevar Norte, no ejecutada en su totalidad.
- Oeste: zona de viario según el PE Bulevar Norte, ejecutada.

- Zona Libre Verde - Huertos urbanos

Descripción: Parcela con una superficie de 8.937 m², delimitada por las alineaciones de la zona libre verde, según el Plan Especial Bulevar Norte, aprobado por el Pleno en sesión cele-

brada el 14 de diciembre de 2004.

Linderos:

- Norte: viario del PE Bulevar Norte anteriormente descrito.
- Sur: parcela con referencia catastral 9706401YH1590F y calle Cuarzo.
- Este: calle Turquesa (municipal).
- Oeste: calle Cuarzo.

- Zona Libre Verde oeste

Descripción: Parcela de zona libre verde de 6.627 m², según el Plan Especial Bulevar Norte, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004.

Linderos:

Norte: viario del PE Bulevar Norte anteriormente descrito.

Sur: parcela municipal calificada como E/C, con referencia catastral 9606501YH1590F, actualmente a nombre de titulares distintos del Ayuntamiento, donde se ubican unas pistas deportivas.

Este: calle Cuarzo (municipal).

Oeste: calle Pintor Gastón Castelló.

- Equipamiento sociocultural

Descripción: Parcela de 6.522 m², calificada como equipamiento social según el PGMOU de 1987.

Asimismo, esta zona fue acondicionada en el marco del proyecto denominado “Ordenación de zona verde en el barrio Colonia Requena (Alicante)”, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER, dentro de la iniciativa Urbana (URBAM), prevista en el eje 5, “Desarrollo Sostenible Urbano y Local”, del P.O. FEDER de la Comunitat Valenciana 2007-2013, con el lema “Una manera de hacer Europa”, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 31 de enero de 2011.

Sobre dicho suelo se han construido unas pistas de fútbol sala y baloncesto.

Linderos:

- Norte: parcela libre verde según el PE Bulevar Norte.
- Sur: parcelas catastrales 9606504YH1590F, 9606503YH1590F, 9606502YH1590F y 9606901YH1590F.
- Este: calle Cuarzo, parcela municipal sin referencia catastral.
- Oeste: calle Pintor Gastón Castelló, municipal sin referencia catastral, y parcela con referencia catastral 9606901YH1590F.

- Parque denominado “Pedro Goitia”

Descripción: Parque incluido en el denominado Plan Parcial Unidad de Barrio, con una superficie de 25.438 m².

Linderos:

- Norte: parcelas catastrales 9805103YH1590F0001KA, 9805102YH1590F0001OA, 9805101YH1590F0001MA, calle del Olivino, calle de la Serpentina y Ronda de Melilla.
- Sur: Cronista Figueras Pacheco.
- Este: calle Alonso Cano.
- Oeste: calle Cuarzo y parcelas catastrales 9704201YH1590D, 9704202YH1590D, 9704601YH1590D, 9803303YH1590D (parcela municipal con número de orden 132) y 9803301YH1590D (de Aguas de Alicante).

- Zona Libre Verde

Descripción: Zona comprendida entre las unidades vecinales 2 y 3 del PP Unidad de Barrio, actualmente calificada como libre verde según el PGOU de 1987, con una superficie de 8.439 m².

Linderos:

- Norte: sin referencia catastral; terrenos posiblemente pertenecientes a las parcelas catastrales 9907619YH1590H0001LY, 9907618YH1590H0001PY, 9907617YH1590H0001QY, 9907616YH1590H0001GY, así como parte de la calle Turquesa.
- Este: parcela con referencia catastral 9907615YH1590H0001YY (depósito de Aguas Municipalizadas); no constan más referencias catastrales en este lindero.
- Oeste: calle Olivino, calle Amatista y parcelas catastrales 9806801YH1590F0001PA, 9806802YH1590F0001LA y 9806803YH1590F0001TA.
- Sur: calle Periodista Francisco Bas Mingot.

Las actuaciones descritas admiten un impulso simultáneo, por lo que en aplicación del principio de simplificación administrativa se podrán concertar en el mismo acto.

En los municipios de gran población, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Junta de Gobierno Local las funciones inherentes a la gestión de los bienes integrantes del patrimonio municipal, incluidas las rectificaciones puntuales del Inventario.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dar de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos los bienes inmuebles descritos en la parte expositiva, con las descripciones y demás datos técnicos que constan en los informes obrantes en el expediente, y, en particular, los siguientes:

- Las zonas verdes, como bienes inmuebles de dominio público, por estar afectas al uso público.
- El equipamiento sociocultural, como bien inmueble de dominio público, por estar afecto a un servicio público.

Segundo.- Dar de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos, en el epígrafe correspondiente a viario, la porción de viario descrita en la parte expositiva, con las descripciones y demás datos técnicos que constan en los informes obrantes en el expediente.

Tercero.- Someter el presente acuerdo al trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Las incorporaciones referidas se entenderán sin perjuicio de lo que resulte del citado trámite de información pública, así como de la revisión, confirmación o rectificación que, en su caso, proceda a la vista de las alegaciones que pudieran formularse.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo, junto con la documentación técnica y jurídica obrante en el expediente, a la Gerencia del Catastro, interesando preferentemente la constancia catastral a nombre del Ayuntamiento y, subsidiariamente, la adecuación de la base gráfica catastral a la realidad física.

17. ADSCRIPCIÓN A LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DE LAS PISTAS DEPORTIVAS UBICADAS EN NOU ALACANT.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante es propietario de unas pistas deportivas ubicadas en el barrio de Nou Alacant, entre las calles Travesía del Canal y Benifallim. Dicho bien figura recogido en el Inventario de Bienes Inmuebles de dominio público con el número de orden 295.

Desde la Concejalía de Deportes se solicita su adscripción, a fin de poder gestionar dichas instalaciones y darles un uso que beneficie a los vecinos de la zona.

La adscripción comporta las facultades de uso, administración y gestión ordinaria sobre el inmueble adscrito, siendo responsable la Concejalía a la que se adscribe de velar por su correcto uso y conservación. Asimismo, corresponderá a dicha Concejalía la comunicación a los servicios de mantenimiento de las incidencias ordinarias que se produzcan.

La presente adscripción no autoriza, en ningún caso, el desarrollo de usos que no sean compatibles con el planeamiento municipal.

Procede, por tanto, la adscripción de las pistas deportivas ubicadas en Nou Alacant para los fines descritos.

La competencia para acordar la adscripción corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que atribuye a dicho órgano las competencias en materia de gestión patrimonial en los municipios con régimen de gran población.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Adscribir a la Concejalía de Deportes las pistas deportivas ubicadas en el barrio de Nou Alacant, entre las calles Travesía del Canal y Benifallim.

La adscripción comporta las facultades de uso, administración y gestión ordinaria sobre el inmueble adscrito, siendo responsable la Concejalía a la que se adscribe de velar por su correcto uso y conservación. Asimismo, corresponderá a dicha Concejalía la comunicación a los servicios de mantenimiento de las incidencias ordinarias que se produzcan.

La presente adscripción no autoriza, en ningún caso, el desarrollo de usos que no sean compatibles con el planeamiento municipal.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Concejalía de Deportes.

18. ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN PROVISIONAL DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA CON DESTINO A DEPENDENCIAS DEL SERVICIO DE INMIGRACIÓN, COOPERACIÓN Y VOLUNTARIADO.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Consta Decreto del Sr. Concejal-Presidente del Patronato Municipal de la Vivienda por el que se acuerda la cesión provisional del edificio sito en calle Virgen de Belén n.º 11, de Alicante, esquina calle Cisneros, con destino a dependencias del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado de la Concejalía de Derechos Públicos.

Tal como se recoge en la parte expositiva, la puesta a disposición se realiza en atención a la necesidad existente, teniendo en cuenta la redistribución de dependencias efectuada, resultando necesario dicho espacio para destinarlo al fin señalado.

Como única condición, se establece que el Ayuntamiento asuma el mantenimiento y la conservación ordinarios y preventivos durante la vigencia de la cesión provisional. Las obras extraordinarias que, en su caso, se ejecuten se comunicarán previamente al Patronato en tanto se mantenga vigente la cesión de uso. Dicha condición no constituye carga en sentido estricto, habida cuenta de que, conforme a la propia resolución, la cesión se realiza a título gratuito.

De acuerdo con la resolución citada, la cesión se otorga por un plazo de diez años, prorrogable hasta alcanzar un máximo de treinta años.

Por todo lo expuesto, procede la aceptación de la cesión provisional en los términos indicados.

En los municipios de gran población la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Junta de Gobierno Local todas aquellas funciones inherentes a la gestión de los bienes que integran el patrimonio municipal, incluidas las rectificaciones puntuales del inventario.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la cesión provisional del edificio sito en calle Virgen de Belén n.º 11, de Alicante, esquina calle Cisneros, con destino a dependencias del Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado de la Concejalía de Derechos Públicos.

Segundo.- Facultar a la Sra. Concejala de Patrimonio para la firma del acta de entrega y cuantas actuaciones sean precisas para la plena efectividad del presente acuerdo.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Inmigración, Cooperación y Voluntariado de la Concejalía de Derechos Públicos; al Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento; al Servicio de Economía, a efectos de la inclusión del inmueble en el seguro, si no lo estuviera; a Nuevas Tecnologías; al Servicio de Seguridad, a los efectos oportunos; y al Patronato Municipal de la Vivienda.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

19. DENEGACIÓN RECONOCIMIENTO PARA INSTAR EXPROPIACIÓN ROGADA SOBRE PARCELA DE USO TERCIARIO ESPECIAL. EXPTE. GES2025000005

A) ANTECEDENTES

1. Con 17 de febrero de 2025 tuvo entrada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Alicante escrito de D^ª Aranzazu Alfaro Meruelo con DNI ***** quien actúa en nombre y representación de D. Juan Luis Santana Pastor con DNI ***** solicitando la expropiación rogada de parcela sita en Avenida Monteros- El pla, 26 referencia catastral 1120113YH1512S00010Q con una superficie de 2.228 m² o bien se revierta su clasificación liberando la afección de suelo dotacional.

2. Con fecha 20 de marzo de 2025 se emite informe por el Departamento de Gestión Urbanística requiriendo la acreditación fehaciente por parte de la persona solicitante de su condición de propietaria o causahabiente de los correspondientes terrenos dotacionales, así como de haber ostentando la condición de propietario o propietaria durante la totalidad de los plazos

a que se refieren los apartados primero y segundo del artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP)

3. Con fechas 18 de septiembre y 30 de octubre de 2025 se presentan sendos escritos por D^a Aranzazu Alfaro Meruelo con DNI ***** quien actúa en nombre y representación de D. Juan Luis Santana Pastor con DNI ***** junto a información registral de la finca registral de Alicante n.º 23209/AL tierra seca en la Partida de Font Calent, punto llamado Montahud, término municipal de Alicante, quedando como resto de esta finca según Registro y después de varias segregaciones con una superficie de 24664,90 metros cuadrados.

4. En otro orden de cosas, consta decreto del Concejal delegado de Urbanismo, de fecha 20 de febrero de 2025, declarando la innecesariedad de licencia de segregación sobre la finca registral n.º 23.209/AL, del Registro de la Propiedad n.º 3 de Alicante, Tomo 471, libro 471, folio 11, inscripción 4, de superficie registral 24.664,90 m² determinando las parcelas resultantes y condicionada a la efectiva cesión de viario público conforme lo dispuesto en el art. 247.1 letra a) del TRLOTUP. Expte S-2023000032

5. Visto el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructura y Territorio, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2024, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 42 del Plan General del municipio de Alicante en cuanto a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios de terrenos clasificados como suelo urbano en concordancia con la legislación urbanística vigente (BOP n.º64 de 03/04/2024)

6. A la vista de lo anterior, con fecha 04 de marzo de 2026 se emite informe por el Departamento de Gestión Urbanística cuyo tenor literal dice:

/.../Se informa que la nota simple del Registro de la Propiedad n.º 3, que acompaña la instancia con registro de entrada n.º E2025122301, es de la finca de Alicante n.º 23209/AL, con una superficie de 24.664,90 m², que corresponde con la Parcela A o finca inicial del expediente de segregación S-2023000032. Pero la parcela que se solicita la expropiación es la segregada resultante A3, de 2.231 m², con referencia catastral 1120113YH1512S00010Q, por lo que la persona solicitante no ha aportado la acreditación fehaciente de su condición de propietaria del terreno.

*En otro orden, se ha revisado el Decreto del Vicealcalde, de fecha 20 de febrero de 2025, del expediente S-2023000032 y se expone que en él se determina que de la segregación resulta **la parcela denominada A3**, de cabida superficial 2.231 m² (2.230,55 m² según di-*

*bujo por coordenadas), en suelo urbano y calificada como TER_ESP según modificación puntual n.º 42. Se informa que esto ha supuesto, en cierto modo, lo que el interesado solicitó en su instancia con registro de entrada E2025018144, de que **se libere la afección, pudiendo destinarse a uso educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial de titularidad privada**, conforme regula el artículo 93.A de las normas urbanísticas del Plan General de Alicante.*

*Por consiguiente, dado que **el terreno es un uso terciario especial y no es un terreno dotacional**, por tanto, la administración no lo puede expropiar por este supuesto, ni tampoco la propiedad rogar su expropiación, determinada en el artículo 110 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, por lo que se propone que se rechace el inicio del expediente de justiprecio.*

CONCLUSIÓN

El arquitecto municipal que suscribe propone, en cuanto es competencia de este Departamento Técnico de Gestión Urbanística, que se rechace la solicitud al Ayuntamiento, de la instancia con registro de entrada E2025018144, de que realice la expropiación de la referencia catastral 1120113YH1512S00010Q, situada en la avenida Los Monteros esquina calle Montaut, en Fontcalet, debido a su calificación Terciario Especial (clave TER-ESP)."

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En relación con la expropiación rogada o por ministerio de ley conforme el art. 110 del TRLO-TUP procede "Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio".

El procedimiento se regula en el apartado segundo del texto legal: "Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del Jurado provincial de expropiación forzo-

sa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley”.

Visto el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructura y Territorio, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2024, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 42 del Plan General del municipio de Alicante en cuanto a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios de terrenos clasificados como suelo urbano en concordancia con la legislación urbanística vigente (BOP nº64 de 03/04/2024)

En relación con lo anterior y conforme lo dispuesto en el 13.5 del TRLOTUP *Los planes municipales ordenarán las reservas de dotaciones públicas y la obtención del suelo necesario para implantarlas, de acuerdo con la planificación sectorial en materia sanitaria, educativa, de servicios sociales, administrativa y de infraestructuras.* Con ello, la parcela A3 sobre la que se insta la expropiación rogada por la propiedad, de cabida superficial 2.231m² en suelo urbano, de titularidad privada y calificada con terciario especial está destinada al uso educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial de titularidad privada según lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP y la meritada modificación puntual n.º 42.

En cuanto al destino dotacional de los terrenos que legitime la expropiación por la Administración, ya a instancias de ésta, ya rogada por el propietario, exige que dicha calificación sea de carácter pública. Es decir, que el destino dotacional del terreno sea para su incorporación en el dominio público por cualquiera de los procedimientos de obtención de terrenos dotacionales: expropiación, ocupación directa o cesión obligatoria y gratuita en ejecución del planeamiento. Por otro lado, las parcelas calificadas como dotacionales privadas están destinadas a permanecer en el dominio privado, y para el uso privado con arreglo a su calificación urbanística.

En definitiva, únicamente cabe aplicar la institución de la expropiación forzosa cuando la calificación dotacional de los terrenos es para su incorporación al dominio público. Lo que no ocurre cuando la calificación específicamente hace referencia a uso terciario; lo que determina que se trate de un terreno con tal uso y, por tanto, pudiendo destinarse a uso educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial de titularidad privada, conforme regula el artículo 93.A de las normas urbanísticas del Plan General de Alicante.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por lo expuesto, de conformidad con los antecedentes y fundamentos jurídicos obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Denegar a D. JUAN LUIS SANTANA PASTOR con DNI ***** el reconocimiento a instar expropiación rogada sobre parcela sita en Av. Monteros-El Pla 26, de cabida superficial 2.231 m² (2.230,55 m² según dibujo por coordenadas), referencia catastral 1120113YH1512S00010Q, en suelo urbano, calificada como terciario especial, pudiendo destinarse a uso educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial de titularidad privada, sin que quepa el reconocimiento de expropiación rogada conforme el art. 110 del TROLUP, la modificación puntual n.º 42 del PGMO y la normativa urbanística vigente.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que procedan a los efectos oportunos.

20. DESESTIMACION RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR LA MERCANTIL GRUPO BERTOLIN, S.A.U PARA EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORTUOS. Expte ECO2025000023.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero de 2026 ha tenido entrada en la sede del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alicante escrito presentado por D^a. M^a de los Ángeles González quien actúa en nombre y representación de la mercantil GRUPO BERTOLÍN, S.A.U. con CIF A46092128 mediante el cual interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2025 (E2026018555) reclamando los intereses de demora en la cantidad de 53.700,54 euros, en origen a las certificaciones emitidas por las obra realizadas, en cumplimiento del contrato de obra para la mejora del sistema viario de la calle Padre Esplá desde la calle Ingeniero Canales hasta la Glorieta de la periodista Clara Forner.

Visto al acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2025, por el cual, a petición de la interesada se reconoce el derecho al cobro de los intereses de demora devengados respecto a las facturas con n.º de registro de entrada F/2020/21087, F/2021/690, F/2021/1788, F/2021/19556, F/2022/548, F/2022/6035, F/2022/22046. Asimismo, se autoriza y dispone el gasto a favor de la mercantil GRUPO BERTOLIN, S.A.U por importe de veinticinco mil ciento cincuenta y cinco euros con treinta y nueve céntimos (25.155,39 €), conforme los cálculos realizados.

Con fecha 09 de enero de 2026 se tiene por realizada notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 20025.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Antes de abordar las cuestiones jurídicas planteadas por parte de la recurrente, procede reseñar el marco jurídico que resulta aplicable, así como recordar el contexto jurisprudencial que resulta relevante para resolver. El artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, bajo el epígrafe “Pago del precio”, en su apartado 4, dispone:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Por otro lado la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo fija en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo núm. 427/2021, de 24 de marzo de 2021 (RC 6689/2019), prevé que *“con la presentación de la factura ante la Administración contratante se inicia el plazo de treinta días de comprobación y aprobación, y si una vez aprobada transcurren treinta días sin efectuar el pago, incurre en mora y se inicia el devengo de intereses.”* Con ello, la Administración cuenta con (i) un primer periodo de verificación y (ii) un segundo periodo de pago.

La cuestión *dies a quo* ha sido considerada por la consolidada doctrina jurisprudencial de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo que se inicia en las sentencias de 19 de octubre de 2020 (RC 7382/2018 y RC 2258/2019), mantiene, en referencia a la determinación del *dies a quo* del devengo de intereses moratorios en los contratos públicos, de conformidad con las previsiones del artículo 216.4 de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011, que reitera el vigente artículo 198.4 de la Ley 9/2017, que ***“con la presentación de la factura ante la Administración contratante se inicia el plazo de treinta días de comprobación y aprobación y si una vez aprobada transcurren treinta días sin efectuar el pago, incurre en mora, y se inicia el devengo de intereses con independencia de que la Administración no hubiere formulado ninguna objeción en la fase de comprobación”***.

En definitiva, no resulta admisible fijar el *dies a quo* al margen del transcurso de los plazos estipulados en la regulación contractual de que dispone la Administración para verificar la conformidad de la obra y efectuar el pago en el sentido reiterado por la doctrina jurisprudencial formulada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en las sentencias referidas a la interpretación del artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A resultas de los antecedentes, fundamentos y doctrina jurisdiccional expuesta, cabe desestimar el recurso interpuesto por al mercantil GRUPO BERTOLIN, S.A.U en cuanto a la fijación de los intereses de demora, cuyo devengo ha de computarse únicamente una vez aprobada en el primer periodo de treinta días y transcurrido treinta días sin efectuar el pago.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local según las atribuciones que ostenta respecto a la resolución de recursos potestativos de reposición contra sus propios actos de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 127.º letra n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición formulado por la mercantil GRUPO BERTOLÍN, S.A.U. con CIF A46092128, (RE n.º E2026018555), por ausencia del inicio del devengo de intereses moratorios ante la carencia del transcurso de los plazos de comprobación, aprobación y pago de las facturas correspondientes a la ejecución del contrato de obra *Mejora del sistema viario de la calle Padre Esplá desde la calle Ingeniero Canales hasta la Glorieta de la periodista Clara Forner* ; todo ello, conforme el art. 198 de la LCSP y los términos fundamentados en el expositivo del texto.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada para su conocimiento y efectos con el pie de recursos que procedan.

21. DESESTIMACIÓN RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR LA MERCANTIL GRUPO BERTOLIN, S.A.U PARA EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORATORIOS. EXPTE. ECO202500024.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero de 2026 ha tenido entrada en la sede del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alicante escrito presentado por D^a. M^a de los Ángeles González quien actúa en nombre y representación de la mercantil GRUPO BERTOLÍN, S.A.U. con CIF A46092128 mediante el cual interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2025 (E2026018558) reclamando los intereses de demora en origen a las certificaciones 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12 y certificación final correspondientes al *contrato de obras urbanización y mejora de la accesibilidad de la calle San Mateo entre la Plaza Manila y la Plaza de Pio XII*.

Visto al acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2025, por el cual, a petición de la interesada se reconoce el derecho al cobro de los intereses de demora devengados respecto a las certificaciones 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12 y certificación final correspondientes al *contrato de obras urbanización y mejora de la accesibilidad de la calle San Mateo entre la Plaza Manila y la Plaza de Pio XII*.

Asimismo, se autoriza y dispone el gasto a favor de la mercantil GRUPO BERTOLIN, S.A.U por importe de cinco mil trescientos treinta y tres euros con sesenta y un céntimos (5.333,61 €),

conforme los cálculos realizados.

Con fecha 09 de enero de 2026 consta notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 20025.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Antes de abordar las cuestiones jurídicas planteadas por parte de la recurrente, procede reseñar el marco jurídico que resulta aplicable, así como recordar el contexto jurisprudencial que resulta relevante para resolver. El artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, bajo el epígrafe “Pago del precio”, en su apartado 4, dispone:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

Por otro lado la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo fija en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo núm. 427/2021, de 24 de marzo de 2021 (RC 6689/2019), prevé que *“con la presentación de la factura ante la Administración contratante se inicia el plazo de treinta días de comprobación y aprobación, y si una vez aprobada transcurren treinta días sin efectuar el pago, incurre en mora y se inicia el devengo de intereses.”* Con ello, la Administración cuenta con (i) un primer periodo de verificación y (ii) un segundo periodo de pago.

La cuestión *dies a quo* ha sido considerada por la consolidada doctrina jurisprudencial de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo que se inicia en las sentencias de 19 de octubre de 2020 (RC 7382/2018 y RC 2258/2019), mantiene, en referencia a la determinación del *dies a quo* del devengo de intereses moratorios en los contratos públicos, de conformidad con las previsiones del artículo 216.4 de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011, que reitera el vigente artículo 198.4 de la Ley 9/2017, que *“con la presentación de la factura ante la Administración contratante se inicia el plazo de treinta días de comprobación y aprobación y si una vez aprobada transcurren treinta días sin efectuar el pago, incurre en mora, y se inicia el devengo de intereses con independencia de que la Administración no hubiere formulado ninguna objeción en la fase de comprobación”*.

En definitiva, no resulta admisible fijar el *dies a quo* al margen del transcurso de los plazos estipulados en la regulación contractual de que dispone la Administración para verificar la conformidad de la obra y efectuar el pago en el sentido reiterado por la doctrina jurisprudencial formulada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en las sentencias referidas a la interpretación del artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A resultas de los antecedentes, fundamentos y doctrina jurisdiccional expuesta, cabe desestimar el recurso interpuesto por al mercantil GRUPO BERTOLIN, S.A.U en cuanto a la fijación de los intereses de demora, cuyo devengo ha de computarse únicamente una vez aprobada en el primer periodo de treinta días y transcurrido treinta días sin efectuar el pago.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local según las atribuciones que ostenta respecto a la resolución de recursos potestativos de reposición contra sus propios actos de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 127.º letra n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición formulado por la mercantil GRUPO BERTOLÍN, S.A.U. con CIF A46092128, (RE n.º E2026018558), por ausencia del inicio del devengo de intereses moratorios ante la carencia del transcurso de los plazos de comprobación, aprobación y pago de las facturas correspondientes a las certificaciones 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12 y certificación final del *contrato de obras urbanización y mejora de la accesibilidad de la calle San Mateo entre la Plaza Manila y la Plaza de Pio XII*; todo ello, conforme el art. 198 de la LCSP y los términos fundamentados en el expositivo del texto.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada para su conocimiento y efectos con el pie de recursos que procedan.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Recursos Humanos y Organización

22. APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO DOTACIONES DEL PUESTO DE COORDINADOR/A DE EQUIPO SOCIAL DE ZONA (1305) DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obra el puesto objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión el Concurso.

En la actualidad, de los seis puestos existentes, dos están cubiertos en propiedad, dos en Comisión de Servicios y dos vacantes, estos cuatro últimos a la espera de la realización del concurso para su provisión definitiva, como se establece en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayunta-

miento de Alicante, cuya última modificación se realizó por acuerdo de la JGL de fecha del 16 de diciembre de 2025.

El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local establece que *“La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado “*

El Concurso como forma de provisión de puestos está regulado en los artículos 36 a 50 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El artículo 39 del Real Decreto 364/1995, establecen que las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para el desempeño, los méritos a valorar y el baremo aplicable, la puntuación mínima necesaria para la adjudicación, la previsión de memorias o entrevistas y la composición de la comisión de valoración.

La provisión de estos puestos se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título III (artículos 39 a 50) del referido Real Decreto 364/1995 , así como por la Bases Genéricas y Baremo General para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de Concurso de Méritos, aprobado por la JGL de 31 de enero de 2017 y por las bases específicas que se proponen en este acuerdo.

No obstante se calcula el coste máximo de la dotación del puesto desde el 01/03/2026 al 31/12/2026, conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

**• COORDINADOR/A DE EQUIPO SOCIAL DE ZONA
(Cód. Pto. RPT: 1305)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	231	1	12001	SUELDO GRUPO A2 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	0,00
25	231	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	0,00

25	231	1	12101	C. ESPECÍFICO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	26.373,20
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.883,80
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	7.445,72
TOTAL:					35.702,72

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión de cuatro dotaciones del puesto de Coordinador/a de Equipo Social de Zona de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de concurso de méritos, que como Anexo se acompañan.

Segundo. Estas dotaciones del puesto constan en la RPT y están dotadas presupuestariamente.

Tercero. Los puestos convocados en la actualidad se encuentran ocupados en comisión de servicios, no obstante, se calcula el coste máximo de la dotación desde el 01/03/2026 al 31/12/2026, conforme al informe del Departamento de RPT y Formación, según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

**• COORDINADOR/A DE EQUIPO SOCIAL DE ZONA
(Cód. Pto. RPT: 1305)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	231	1	12001	SUELDO GRUPO A2 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	0,00

25	231	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	0,00
25	231	1	12101	C. ESPECÍFICO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	26.373,20
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.883,80
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	7.445,72
TOTAL:					35.702,72

Cuarto. Prorrogar las Comisiones de Servicios, de los actuales ocupantes de los puestos objeto de esta convocatoria, tal como se dispone en el artículo 117 1ª) y 2, de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, hasta que se resuelva la presente convocatoria.

Quinto. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.”

ANEXO

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO DOTACIONES DEL PUESTO DE COORDINADOR/A DE EQUIPO SOCIAL DE ZONA (1305) DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de puestos de Coordinador/a de Equipo Social de Zona del Ayuntamiento de Alicante, por el sistema de concurso de méritos .

El puesto objeto de esta convocatoria figura en la Relación de Puestos de Trabajo

del Ayuntamiento de Alicante con el código: **1305**

Segunda.- Características del puesto a cubrir.

El puesto afectado por la provisión objeto de la presente convocatoria, sus características, condiciones y demás requisitos de desempeño, son las siguientes:

(a) Dotación: 4

(b) Naturaleza: Funcionarial

(c) Nivel C.D.: 24

(d) C. Especifico:

(a) Factor 087 (especial responsabilidad y dif. Técnica): 889,39€

(b) Factor 098 (especial dedicación por flexibilidad horaria) : 233,60€

(c) Factor 091(peligrosidad): 49,59€

1. **Tipo:** Singular

2. **Grupo:** A1/A2

3. **ADM:** Personal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (00)

4. **Escala:** AE

5. **Requisitos:** TITULACIÓN SUPERIOR O MEDIA

6. **Méritos Preferentes:** Psicología o Trabajo Social o Licenciado en Ciencias Políticas y/o Sociología o Licenciado en Pedagogía

Los cometidos del puesto son los que, figuran en el Catálogo de Funciones de los Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Tercera.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser **funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Alicante**, integrados en el Subgrupo A1 o A2, de la Escala de Administración Especial, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme, mientras dure la suspensión, y el personal excedente voluntario por interés particular, durante el plazo legal obligatorio de permanencia en dicha situación

Cuarta.- Solicitudes.

El trámite de presentación de instancia será electrónico, al que se podrá acceder a través de la Intranet Municipal. Podrá realizarse tanto en nombre propio como en el de otro interesado/a, es decir, como su representante.

Para ser admitidos y tomar parte en este procedimiento de provisión, además de sus datos personales, los solicitantes habrán de manifestar que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, e indicarán los méritos que desean que se les valore.

Todos los méritos que el aspirante no consigne expresamente en la solicitud no serán tenidos en cuenta, aún cuando el original o justificante obre en el Servicio de Recursos Humanos y Organización.

La antigüedad por servicios prestados en la Administración Pública que conste en el expediente personal de los interesados, así como el grado personal, no será preciso acreditarlos, pero sí se deberán indicar en la solicitud.

Para acreditar el resto de los méritos alegados en la instancia, los aspirantes deberán adjuntar a ésta copia de los siguientes documentos en formato PDF:

7. Títulos y certificados que acrediten las titulaciones académicas y otros cursos.
8. Documentos acreditativos de los cursos de formación y perfeccionamiento alegados en la solicitud para su valoración, con indicación expresa del número de horas lectivas de cada curso. Caso de no indicarse esta circunstancia, o no justificarse su homologación, no serán valorados.
9. Documentos acreditativos de los méritos específicos que se aleguen.
10. Declaración responsable manifestando (conforme al modelo del anexo) que son ciertos todos los datos que figuran en la solicitud, y que la documentación aportada es copia fiel de la original, con el compromiso de aportar los originales de la documentación en relación con la titulación y la formación, en cualquier momento, a requerimiento de la Comisión de Valoración o del Servicio de Recursos Humanos y Organización.

En cualquier caso, la documentación original deberá aportarse por los candidatos propuestos por la Comisión de Valoración con anterioridad a la resolución del concurso. La falsedad de los datos mencionados en la solicitud supondrá la exclusión automática del proceso selectivo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta. Fases del concurso.

El concurso constará de dos fases: valoración de méritos y valoración de la Memoria relacionada con los cometidos del puesto.

La valoración de méritos se hará según el baremo de la Base Quinta de las Bases Genéricas para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos. La puntuación obtenida se publicará con anterioridad a la valoración de la Memoria, debiéndose obtener al menos 5,40 puntos en el baremo de los Méritos Generales para pasar a la segunda fase.

La valoración de la Memoria se realizará tras su exposición y defensa por el interesado/a, con quien la Comisión de Valoración podrá dialogar y preguntar respecto a su contenido y los cometidos del puesto al que se aspira. Para superar esta segunda fase será necesario obtener, al menos, 3 puntos.

Sexta. Baremo de valoración de méritos.

1.- MÉRITOS GENERALES

- **Antigüedad:**
0,50 puntos por cada año completo de servicios en cualquier Administración Pública, hasta un máximo de 6 puntos.
- **Grado personal consolidado:**
Se adjudicará un máximo de 2 puntos pro la posesión de un determinado grado personal consolidado dentro de la carrera administrativa

GRADO PERSONAL CONSOLIDADO	PUNTOS
-----------------------------------	---------------

Por la posesión de un grado personal igual o superior al nivel 24	2,00
Por la posesión de un grado personal nivel 23	1,25
Por la posesión de un grado personal nivel 22	0,50

- **Titulaciones académicas.** Hasta un máximo de **3,50 puntos**:

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los/las concursantes que sean superiores o distintas a las que se les exigió para acceder a la plaza que en la actualidad ocupan, de conformidad con la siguiente escala:

TITULACIONES ACADÉMICAS	PUNTOS
Técnico Superior en Formación Profesional	0,75
Diplomado universitario o equivalente	1,00
Licenciado o equivalente	2,00
Doctor	2,25

- **Conocimiento del valenciano:** hasta un máximo de **1,5 puntos**, siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación conforme a la *Orden 7/2017 de 2 de marzo, de la Consellería de Educación Investigación Cultura y Deporte por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la JCCV, el personal examinador y la homologación y validación de otros títulos y certificados.*

CONOCIMIENTO DEL VALENCIANO	PUNTOS
A2	0,50
B1	0,75
B2	1,00

C1 y superiores	1,50

- En caso de presentación de varios certificados, sólo se estimará el de mayor puntuación.
- **Conocimiento de idiomas comunitarios.**
 - Hasta un máximo de **2 puntos** el conocimiento de idiomas comunitarios, conforme a la acreditación de los siguientes niveles de referencia:

CONOCIMIENTO DE IDIOMAS	PUNTOS
A2	0,50
B1	1,00
B2	1,50
C1 y superiores	2,00

- En caso de presentación de varios certificados, sólo se estimará el de mayor puntuación.
- **Cursos de formación y perfeccionamiento de carácter genérico.** Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter genérico, realizados en los 10 años anteriores a la convocatoria, hasta un máximo de 2 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CARÁCTER GENÉRICO	PUNTOS
De 65 o más horas	2,00
De 55 o más horas	1,75

De 45 o más horas	1,50
De 35 o más horas	1,25
De 25 o más horas	1,00
De 20 o más horas	0,75
De 15 o más horas	0,50

2.- MÉRITOS ESPECÍFICOS

2.1. Valoración del trabajo desarrollado.

1,00 punto por cada año con un nivel de complemento de destino consolidado igual o superior al 20, con arreglo a la siguiente escala:

- a. Cuando el puesto desde el que se concursa se haya obtenido por los procedimientos legalmente establecidos(concurso o libre designación):

NIVEL PUESTO DE DONDE SE CONCURSA	PUNTOS
Nivel igual o superior al 24	6,00
Nivel 23	5,00
Nivel 22	4,00
Nivel 21	3,00
Nivel 20	2,00

- b. Cuando el puesto desde el que se concursa tenga el nivel asignado en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) a los puestos desde que se concurse:

NIVEL PUESTO DE DONDE SE CONCURSA (RPT)	PUNTOS
--	---------------

Nivel superior al 24	3,00
Nivel 23	2,50
Nivel 22	2,00
Nivel 21	1,50
Nivel 20	1,00

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será la correspondiente al nivel del puesto que actualmente se desempeña conforme a la escala anterior.

Los niveles consolidados en sucesivos puestos de trabajo serán acumulativos, sin poder superar el máximo establecido (concurso de méritos y libre designación).

Se entenderá como nivel consolidado aquél que, en cada momento, determine la RPT a los puestos desde los que se concurse o los obtenidos por los procedimientos legalmente establecidos.

• **2.2. Titulaciones y cursos específicos:**

- Además de la puntuación general otorgada en el apartado “Titulaciones académicas”, se concederá 1,00 punto más por la titulación en alguno de los siguientes titulaciones
 - a. Grado o licenciatura en Psicología
 - ii. Grado o licenciatura en Sociología
 - iii. Grado o diplomatura en Trabajo Social
 - iv. Grado o diplomatura en Educación Social

2. Cursos específicos, que no se valorarán en el apartado de méritos generales:

- a. Se considerarán como tales los de formación y perfeccionamiento relacionados con alguna de las siguientes materias:

- Servicios Sociales Generales y Específicos
- En Intervención Socio-Comunitaria.
- Técnicas de dirección, gestión y dinamización de equipos de trabajo.
- Técnicas de Comunicación e Información
- Técnicas de manejo de situaciones conflictivas y solución de problemas.
- Técnicas de trabajo en red y dinamización humana
- Técnicas de mediación
- Cuidado profesional a los equipos de servicios sociales

- Se otorgarán hasta 4 puntos, según la siguiente escala:

CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CARÁCTER ESPECIFICO	PUNTOS
De 65 o más horas	2,00
De 55 o más horas	1,75
De 45 o más horas	1,50
De 35 o más horas	1,25
De 25 o más horas	1,00
De 20 o más horas	0,75
De 15 o más horas	0,50

- Otros méritos. Hasta un máximo de 2 puntos
- Se otorgarán hasta un máximo de 2,00 puntos por haber desempeñado, durante los tres últimos años, un puesto en los siguientes Servicios/Departamentos Municipales como funcionario de carrera:

Acción Social.

- Se otorgarán hasta un máximo de 1,00 puntos por haber desempeñado, durante los tres últimos años, un puesto en los siguientes Servicios/Departamentos Municipales como funcionario de carrera:

3. Igualdad
4. Educación
5. Cultura.
6. Inmigración.
7. Juventud.
8. Cooperación.
9. Coordinación de Proyectos

Séptima. Memoria relacionada con los cometidos del puesto.

Se presentará junto con la instancia y los méritos que se aleguen en formato PDF. No se admitirá su presentación con posterioridad, ni la de anexos u otras alteraciones a la ya entregada.

Su extensión no podrá exceder de 20 páginas en tamaño A4, a una cara. El tipo de letra sera Arial y el tamaño 11, el interlineado sencillo (un espacio) y todos los márgenes (izquierdo, derecho, superior e inferior) a 2 cm. Las páginas deben estar numeradas.

La memoria responderá a un diagnóstico y proyecto de intervención social y comunitaria en una de las cinco zonas básicas de Alicante a elección del aspirante.

Su estructura deberá responder a los contenidos y extensión máxima para cada uno de los apartados que se indica en la siguiente tabla, en la que se recoge también la puntuación máxima que otorgará la Comisión de Valoración para cada uno de ellos:

Contenido	Máximo páginas	Puntuación máxima
Proyecto de intervención de zona: _____		
Análisis territorial y diagnóstico social de zona	3	1
Objetivos	2	1

Áreas de intervención y proyectos asociados	5	2
Rol del coordinador y funciones	4	1
Metodología y evaluación	3	0,5
Propuestas de innovación social	2	0,25
Conclusiones	1	0,25

Podrán obtenerse hasta un máximo de 6,00 puntos en esta fase. Serán valoradas con 0,00 puntos las Memorias que presenten estructuras, contenidos o extensiones diferentes a las indicadas.

La defensa de la memoria ante la Comisión de Valoración será de carácter público, permitiéndose el uso de herramientas de apoyo que faciliten su exposición, como presentaciones visuales, gráficos, documentos auxiliares u otros recursos técnicos que el/la aspirante considere oportunos.

Durante la exposición, los miembros de la Comisión, así como el personal técnico que pudiera asistirle, podrán interactuar con la persona aspirante, formulando preguntas, aclaraciones o comentarios sobre cualquier aspecto relacionado con el contenido de la memoria o con las funciones propias del puesto de Coordinador/a de Zona de Servicios Sociales. Esta fase tiene por objeto valorar no solo la calidad técnica del proyecto presentado, sino también la capacidad de análisis, argumentación, comunicación y adecuación profesional al perfil requerido.

Se valorará la formación general, los conocimientos específicos sobre la materia, el rigor analítico, la precisión y orden de las ideas, la capacidad de síntesis, la facilidad para relacionar asuntos, las aportaciones personales, la claridad en la exposición, el orden en la estructuración, la calidad de la expresión escrita y la facilidad de la exposición oral.

Los supuestos prácticos relacionados con los cometidos del puesto que sean planteados y resueltos por los aspirantes se valorará además por su complejidad y concreción en la respuesta.

Octava. Comisión de Valoración.

El concurso de méritos será fallado por una Comisión de Valoración, cuya composición será conforme a lo establecido en la Base cuarta de *“las bases genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”*.

Los miembros que integren la Comisión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso, al menos cinco días antes de la celebración del concurso.

Novena. Creación de las bolsas

Con los empleados que superen el concurso sin haber conseguido puesto se establecerá una bolsa por orden de puntuación

Décima Protección de datos de carácter personal.

En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero “Gestión de Recursos Humanos” del Servicio de Recursos Humanos cuyo titular es el Ayuntamiento de Alicante.

Undécima. . Relación con las Bases Genéricas.

Estas Bases Específicas se complementarán con las Bases Genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas Bases, prevalecerá lo que se disponga en estas Específicas.

Recursos.

Contra la resolución que apruebe estas Bases , que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Alicante o el correspondiente a la circunscripción donde se tenga el domicilio, quedando limitada dicha elección a la circunscrip-

ción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10,11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Contratación

23. CORRECCIÓN ERRORES MATERIALES EN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, RELATIVO AL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA MENORES DE EDAD PROCEDENTES DE ESPACIOS VULNERABLES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. EXPEDIENTE 16/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2026, acordó la aprobación de la convocatoria un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la prestación del **“SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA MENORES DE EDAD PROCEDENTES DE ESPACIOS VULNERABLES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**.

Durante el plazo de presentación de proposiciones y como consecuencia de la consulta de uno de los posibles licitadores, se han detectado errores materiales en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las cláusulas números 17 y 24.

El plazo de presentación de proposiciones finaliza el próximo día 30 de marzo, a las 13:00 horas.

Dichos errores materiales procede corregirlos de conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Rectificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula 17, en el siguiente sentido,

Donde dice:

“.../...”

Cláusula 17. PRÓRROGAS.

- **Prórroga del Contrato:** SI
- **Alcance de la prórroga:** UNA (1) única prórroga, de UN (1) año”.

Debe decir:

“.../...”

Cláusula 17. PRÓRROGAS.

- **Prórroga del Contrato:** SI
- **Alcance de la prórroga:** UNA (1) única prórroga, de DOS (2) años”.

Segundo.- Rectificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su cláusula 24, en el siguiente sentido,

Donde dice:

“.../...”

Cláusula 24. INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO. ART. 130 LCSP.

SI prevista. Ver Anexo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP)”.

Debe decir:

“.../...”

Cláusula 24. INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO. ART. 130 LCSP.

NO prevista”.

Tercero.- Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 10 de marzo de 2026.

Cuarto.- Ampliar el plazo de presentación de proposiciones hasta el día 7 de abril de 2026, hasta las 13 horas.

Quinto.- Publicar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares corregido, y comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, a sus efectos.

Urbanismo

24. ACUERDO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE ALZADA ANTE LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA DICTADA EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2026 EN EL EXPEDIENTE F0108/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1.-ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 14 de octubre de 2025 se levantó acta de inspección núm. 8058374 y, con fecha 19 de noviembre de 2025, se emitió informe técnico-sanitario por el Centro de Salud Pública de Alicante en relación con la zona de abastecimiento de agua ALICANTE 8 – LLOFRIÚ Y PORTELL DE LA MOLETA, haciéndose constar, entre otros extremos, que el depósito Silim suministraba a 138 contadores y que el agua se mantenía restringida para consumo humano.

Segundo. A la vista de lo anterior, la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Sanidad acordó, en fecha 16 de diciembre de 2025, la incoación de procedimiento sancionador contra el Ayuntamiento de Alicante, expediente F0108/25, por la presunta comisión de una infracción administrativa grave en materia de salud pública, otorgando trámite de alegaciones por plazo de quince días hábiles.

Tercero.- En relación la notificación de inicio de procedimiento sancionador, recibido en fecha 17/12/2025 con registro de entrada E2025172931, se emite informe por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística dentro del plazo de quince días otorgado, presentando en fecha 09/01/2026 alegaciones al s/expte N.º F0108/25.

Cuarto.- Con fecha 26 de enero de 2026 la instructora del meritado procedimiento sancionador adopta propuesta de resolución con sanción por importe de seis mil doscientos euros (6.200€), reiterándose en la calificación de los hechos imputados como infracción grave en su grado mínimo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana y en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Publica.

Quinto. Con fecha 2 de marzo de 2026 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Alicante la resolución sancionadora dictada en fecha 24 de febrero de 2026 por la Dirección Territorial de Alicante, por delegación, en el expediente F0108/25, por la que se declara al Ayuntamiento responsable en concepto de autor y se le impone una sanción de SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (6.200,00 €).

Sexto. La propia resolución sancionadora indica expresamente que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de la Conselleria de Sanidad en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. **Expte. nº F0108/25**

Séptimo.- Por otro lado, con fecha 07 de mayo de 2025 consta resolución sancionadora firme de la Dirección Territorial donde se imputó al Ayuntamiento de Alicante una infracción administrativa con idéntico sujeto, hecho y fundamentos jurídicos. **Expte. nº F0004/25**

2.- CONSIDERACIONES

Primera. Tempestividad del recurso.

Habiendo tenido entrada la resolución sancionadora en el Ayuntamiento de Alicante el día 2 de marzo de 2026, la interposición del recurso de alzada se formula dentro del plazo legalmente establecido de un mes, previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la propia resolución recurrida.

Segunda. Insuficiente consideración singularizada de las circunstancias concurrentes en el ámbito afectado.

La resolución impugnada desestima las alegaciones municipales partiendo de una afirmación general relativa a la obligación municipal de garantizar el suministro de agua potable, sin efectuar un análisis suficientemente individualizado de las circunstancias urbanísticas, territoriales y fácticas concurrentes en el ámbito de Llofríu y Portell de la Moleta, puestas de manifiesto por este Ayuntamiento en el informe técnico de 9 de enero de 2026.

En particular, dicho informe pone de relieve que en el ámbito confluyen situaciones jurídicas diferenciadas: por una parte, suelos urbanos de segunda residencia amparados históricamente por licencias concedidas bajo un régimen excepcional; y, por otra, edificaciones situadas en suelo no urbanizable o carentes de cobertura urbanística suficiente. Asimismo, se recuerda que el artículo 73 de las Normas Urbanísticas del PGMO de Alicante contempló, para determinados supuestos, soluciones alternativas de abastecimiento mediante suministro propio, bajo responsabilidad de los particulares.

Tercera. Falta de acreditación suficiente del vínculo entre el suministro examinado y el servicio público municipal de abastecimiento.

El informe urbanístico municipal señala expresamente que el abastecimiento de Aguas de Silim, S.A. no tiene la consideración de servicio público municipal, ni forma parte de la red municipal de abastecimiento de agua potable, tratándose de un suministro entre particulares,

ajeno a concesión o autorización municipal y vinculado, según se indica, a agua de riego.

Desde esa perspectiva, la imputación automática al Ayuntamiento de las obligaciones de control y gestión del sistema privado examinado exige una fundamentación reforzada que en la resolución recurrida no aparece desarrollada con la suficiente precisión respecto de las concretas circunstancias del caso.

Cuarta. Insuficiente individualización material de los hechos imputados.

En el expediente se hace referencia a la existencia de 138 contadores asociados al abastecimiento inspeccionado. Sin embargo, el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística ya advirtió expresamente que no se había facilitado la ubicación concreta de dichos contadores ni su identificación por referencia catastral, extremo necesario para determinar la realidad material de las edificaciones abastecidas, su situación urbanística y, en su caso, el eventual alcance de las potestades y deberes municipales respecto de cada supuesto.

Tal falta de concreción dificulta la adecuada delimitación del presupuesto fáctico de la responsabilidad que se imputa al Ayuntamiento y debilita la suficiente individualización de los hechos sancionados, al no quedar debidamente precisado el alcance exacto de la situación objeto de reproche sancionador.

La incoación de los procedimientos sancionadores urbanísticos respecto de las denuncias que dan lugar al inicio deben extremar cautelosamente las garantías procedimentales que dimanar de la casuística de las distintas situaciones urbanísticas del ámbito señalando la ubicación exacta o referencia catastral, el uso de las edificaciones o la inscripción registral de los 138 contadores que hace referencia el instructor del procedimiento. Lo expuesto evidencia que la prueba de cargo es insuficiente y que se ha mermado las posibilidades de defensa de esta Administración, causándole auténtica indefensión al desconocer a lo largo del procedimiento sancionador los hechos que sirven de causa para imputarle la situación denunciado, razón por la cual, procede anular la resolución recurrida.

Quinta. Necesaria acreditación de la imputación subjetiva de la conducta sancionada.

A mayor abundamiento, la revisión de la resolución resulta procedente al no quedar suficientemente justificada la concreta imputación de responsabilidad al Ayuntamiento desde la perspectiva del principio de culpabilidad y de la necesaria individualización de la conducta sancionada, especialmente cuando concurren dudas relevantes sobre la naturaleza no municipal del suministro examinado, sobre la identificación precisa de los puntos de

suministro afectados y sobre el efectivo ámbito de control municipal respecto de la situación inspeccionada.

En efecto, la potestad sancionadora exige una suficiente individualización de la responsabilidad, no bastando la mera afirmación abstracta de competencias generales cuando no se acredita de forma bastante la efectiva intervención, control o gestión municipal sobre el concreto suministro examinado.

Sexta. Procedencia de promover la revisión de la resolución sancionadora.

Sin perjuicio de las competencias que en materia de salud pública correspondan a la Administración autonómica, este Ayuntamiento considera que la resolución recurrida ofrece respuesta a las alegaciones formuladas, si bien lo hace desde una fundamentación marcadamente general, sin descender con el debido detalle a las concretas circunstancias urbanísticas, fácticas y jurídicas puestas de manifiesto por este Ayuntamiento respecto del ámbito afectado, especialmente en lo relativo al régimen urbanístico aplicable, al carácter privado del suministro examinado y a la concreta identificación de los inmuebles o puntos de suministro afectados.

En definitiva, la resolución sancionadora de fecha 24 de febrero de 2026 no entra en el fondo de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Alicante ni valorar el ámbito urbanístico y territorial desarrollado por el Servicio de Planeamiento en informe de fecha 09 de enero de 2026. Además, obvia las facultades del derecho de propiedad condicionado en todo caso, al uso, disfrute y disposición de los terrenos de conformidad con su naturaleza y dentro de los límites que dispongan las leyes, la ordenación territorial y urbanística, así como a las previsiones del instrumento de planeamiento general municipal.

En coherencia con lo anterior, la resolución sancionadora no considera el régimen excepcional de abastecimiento y saneamiento conforme el art. 73 del PGMO que condiciona el abastecimiento de agua potable al régimen de suministro propio homologado. A mayor abundamiento, el suministro de Aguas de Silim S.A., es exclusivo para AGUA DE RIEGO, tratándose de una relación de suministro entre particulares, sin vinculación alguna con la prestación del servicio público municipal de abastecimiento de agua potable.

3.- ÓRGANO COMPETENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de acciones administrativas en las materias de su competencia.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de la Conselleria de Sanidad contra la resolución dictada por la Dirección Territorial de Alicante en fecha 24 de febrero de 2026, recaída en el expediente sancionador F0108/25, por la que se impone al Ayuntamiento de Alicante una sanción de SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (6.200,00 €), por estimarse procedente su revisión en vía administrativa, de conformidad con los motivos expuestos en la presente propuesta y en el informe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 9 de enero de 2026.

Segundo.- Facultar a los servicios municipales competentes para la formalización, firma y presentación del citado recurso de alzada, así como para el ejercicio de la correspondiente acción judicial consistente en la presentación de Recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución dictada, de no atenderse el recurso de alzada o, atendido, no estimarse la revisión requerida.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría Autonómica de la Conselleria de Sanidad y al Servicio de Asesoría Jurídica municipal, a los efectos oportunos.

Recursos Humanos y Organización

25. NOMBRAMIENTO POR EL SISTEMA DE MEJORA DE EMPLEO DE UN COMISARIO, TRES INSPECTORES Y SEIS OFICIALES DE POLICÍA LOCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 25/03/2026 se ha recibido informe suscrito por el Comisario Principal Jefe, en el que pone de manifiesto por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Comisario, tres Inspectores/as y seis Oficiales/as de la Policía Local. Justificando en el siguiente fundamento, que se expone a continuación:

“El pasado 3 de marzo se remitió escrito al Servicio de Seguridad, indicando la precariedad de mandos con que se encontraba el Cuerpo de la Policía local de Alicante.

Desde dicha fecha, no sólo no se han cubierto las necesidades existentes, si no que se han incrementado, al producirse jubilaciones y la incorporación, el próximo día 30 de marzo, de seis inspectores y un comisario, al curso obligatorio de ascenso en el IVASPE, en Valencia.

Ante esta situación, el Cuerpo de la Poilicía Local presentará, a partir de esta fecha, un déficit aún más importante en la escala de mando, en concreto, no habría ningún comisario del Cuerpo, el número de inspectores, no permite tener un inspector de guardia por la mañana ningún fin de semana, ni la mitad de fines de semana de la tarde, Unidades como Barrios o Tráfico carecen de inspector, la unidad de radio patrullas de la semana impar, no tendrá ningún mando (ni oficiales, ni inspectores), el servicio nocturno en la semana impar no tendrá ningún oficial de servicio, así como unidades pequeñas (GOIR, Ocupación de Vía Pública y Unidad Canina), no tendrían tampoco, ningún mando directo.

Ante esta situación, y teniendo en cuenta las posibilidades de provisión existentes en la actualidad, derivadas de los recientes procesos selectivos, solicitamos:

El nombramiento, CON CARÁCTER DE URGENCIA, y por mejora de empleo de las siguientes plazas:

- 1. Un Comisario de la Policía Local.*
- 2. Tres Inspectores de la Policía Local.*
- 3. Seis Oficiales de la Policía Local. ”*

La situación descrita en el informe emitido por el Comisario Principal Jefe, afecta al funcionamiento del área de seguridad, a un servicio esencial como es la Policía Local, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio como del cumplimiento de objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia, lo que refuerza el carácter de urgencia, inaplazabilidad y excepcionalidad de su petición.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de las plazas solicitadas.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar los presentes nombramientos dentro de los supuestos contemplados en el artículo 24 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterio generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento provisional por mejora de empleo.

Para llevar a cabo los citados nombramientos, existen bolsas derivadas de los últimos procesos de promoción interna llevados a cabo por este Excmo. Ayuntamiento y que obran en el expediente.

Convocatoria nº 2
Comisario de la Policia
Turno promoción interna

DNI	NOMBRE
***3883**	Aldave Bellot, Fernando

El coste de este nombramiento suponen un gasto hasta el día 31 de diciembre de 2026 de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (8.644,89 euros) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

N.º PLAZA: 3201002002 CON SU RESPECTIVO ID DE 2026: 17

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	132	1	12000	SALARIO BASE GRUPO A1. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	1.790,21
25	132	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	1.237,70
25	132	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	5.020,83
25	132	1	150	PRODUCTIVIDAD SEGURIDAD Y ORDEN	596,15

				PÚBLICO		
25	132	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO		
					TOTAL:	8.644,89

Convocatoria nº 2
Inspector/a de la Policía Local
Turno promoción interna

DNI	NOMBRE
***2142**	Gomis Paterna, Jose Ramón
***5628**	Molina Moya, Álvaro Eduardo
***3165**	Fuster Espinosa, Raúl

El resto de aspirantes incluidos en el Acta numero cuatro (4), con puntuaciones superiores a los aquí nombrados, ya ocupan en calidad de funcionarios/as la plaza para la que se efectúa este nombramiento, el cual fue acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de febrero de 2026.

El coste de dichos nombramientos suponen un gasto hasta el día 31 de diciembre de 2026 de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (**24.224,19** euros) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

N.º PLAZAS: 3202002001, 3202002012, 3202002014 CON SUS RESPECTIVOS ID DE 2026: 32, 39, 4.

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	132	1	12001	SALARIO BASE GRUPO A2. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	4.143,51
25	132	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	2.352,09

25	132	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	10.175,04	
25	132	1	150	PRODUCTIVIDAD SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	1.246,95	
25	132	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	6.306,60	
TOTAL:					24.224,19	

Convocatoria nº 63
 Oficial/a de la Policía Local
 Turno promoción interna

DNI	NOMBRE
***8143**	Moreno Jiménez, Esmeralda
***2089**	Ramírez Veza, Laura
***0151**	Herrero Oliver, Fernando
***3810**	Bricio Cuesta, Joaquín
***6141**	Gutierrez Campos, Rafael
***4752**	Mariscal Ramón, Sebastián

El resto de aspirantes incluidos en el Acta numero seis (6), con puntuaciones superiores a los nombrados en este acuerdo, ya ocupan en calidad de funcionarios/as de carrera la plaza en la que se efectúa este nombramiento, el cual fue acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de febrero de 2026. D. Jose Elpidio Álvarez Huesca se encuentra actualmente en situación de mejora de empleo en la plaza objeto de este acuerdo.

El coste de dichos nombramientos suponen un gasto hasta el día 31 de diciembre de 2026 de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (**25.406,64** euros) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

N.º PLAZAS: 3202003016, 3202003006, 3202003004, 3202003019, 3202003010, 3202003033
 CON SUS RESPECTIVOS ID DE 2026: 71, 54, 69, 60, 47, 48.

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	132	1	12002	SALARIO BASE GRUPO B. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	9.555,72
25	132	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	5.058,42
25	132	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	2.914,44
25	132	1	150	PRODUCTIVIDAD SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	1.264,44
25	132	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	6.613,62
TOTAL:					25.406,64

EL coste total de estos nombramientos asciende a CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (58.275,72 euros.)

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención General.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento por mejora de empleo en una plaza de Comisario con n.º de plaza 3201002002 con sus respectivo Id 2026: 17, tres plazas de Inspector, n.º de plaza N.º PLAZAS: 3202002001, 3202002012, 3202002014 con sus respectivos Id 2026: 32, 39 y 4 y seis de Oficial de la Policía Local n.º de plaza 3202003016, 3202003006, 3202003004, 3202003019, 3202003010, 3202003033 con sus respectivos Id 2026: 71, 54, 69, 60, 47, 48. Todos ellos bajo la modalidad prevista en el artículo 24 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana y por el artículo 122 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 8 del mencionado artículo.

Segundo. Nombrar a los/las funcionarios/as a continuación relacionados/as, en mejora de empleo, de conformidad con el orden de prelación correspondiente:

Convocatoria nº 2
Comisario de la Policía
Turno promoción interna

DNI	NOMBRE
***3883**	Aldave Bellot, Fernando

Convocatoria nº 2
Inspector/a de la Policía Local
Turno promoción interna

DNI	NOMBRE
***2142**	Gomis Paterna, Jose Ramón
***5628**	Molina Moya, Álvaro Eduardo
***3165**	Fuster Espinosa, Raúl

El resto de aspirantes incluidos en el Acta numero cuatro (4), con puntuaciones superiores a los aquí nombrados, ya ocupan en calidad de funcionarios/as la plaza para la que se efectúa este nombramiento, el cual fue acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de febrero de 2026.

Convocatoria nº 63
Oficial/a de la Policía Local
Turno promoción interna

DNI	NOMBRE
***8143**	Moreno Jiménez, Esmeralda
***2089**	Ramírez Veza, Laura
***0151**	Herrero Oliver, Fernando
***3810**	Bricio Cuesta, Joaquín

***6141**	Gutierrez Campos, Rafael
***4752**	Mariscal Ramón, Sebastián

El resto de aspirantes incluidos en el Acta numero seis (6), con puntuaciones superiores a los nombrados en este acuerdo, ya ocupan en calidad de funcionarios/as de carrera la plaza en la que se efectúa este nombramiento, el cual fue acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de febrero de 2026. D. Jose Elpidio Álvarez Huesca se encuentra actualmente en situación de mejora de empleo en la plaza objeto de este acuerdo.

Tercero.- EL coste total de estos nombramientos asciende a CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (58.275,72 euros.) según desglose incluido en el cuerpo de este informe.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Sexto.- Notificar el acuerdo que antecede a los/las interesados/as, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a su Jefes, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

26. CONTRATO RELATIVO A LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA “CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TRES ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN LA AVDA. CATEDRÁTICO SOLER, AVDA. PADRE ESPLÁ Y CALLE HERMANOS LÓPEZ DE OSABA”. DUODÉCIMA REVISIÓN DE TARIFAS DEL ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS SITO EN LA AVENIDA CATEDRÁTICO SOLER Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (Exp.09/02 y CNES2026000019).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 17 de enero de 2003, adjudicó definitivamente el contrato relativo a la concesión administrativa para construcción y explotación conjunta de tres estacionamientos subterráneos de vehículos automóviles en la Avda. Catedrático Soler, Avda. Padre Esplá y calle Hermanos López de Osaba, por plazo de cuarenta años, a favor de la mercantil Enrique Ortiz e Hijos Contratista de Obras, S.A. (en la actualidad ARALCAYNA, S.L. con NIF B73958076).

El estacionamiento de la Avda. Catedrático Soler entró en servicio el día 11 de mayo de 2007.

El anterior y último acuerdo de revisión de las tarifas del presente estacionamiento, para el período comprendido entre diciembre de 2023 y diciembre de 2024, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 11 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

***“Primero.** Aprobar la revisión de las tarifas del estacionamiento subterráneo de vehículos sito en la Avenida Catedrático Soler, para su entrada en vigor inmediata, para el período comprendido desde diciembre de 2023 hasta diciembre de 2024, quedando las nuevas tarifas como sigue:*

- 1. Por cada hora: 1,202043 euros, IVA incluido*
- 2. Máximo diario o 24 horas: 12,020609 euros, IVA incluido.*
- 3. Abono mensual: 162,629199 euros, IVA incluido*

El concesionario deberá aplicar las tarifas aprobadas de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en la redacción dada por el artículo 3 de la ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de ésta.

***Segundo.** Por aplicación de cuanto establece el referido artículo 1 de la Ley 40/2002, las tarifas máximas a aplicar serán las siguientes, IVA incluido al 21%:*

- 1. Por cada minuto de estancia: 0,020035 euros*
- 2. Máximo diario o 24 horas: 12,020609 euros*
- 3. Abono mensual: 162,629199 euros*

*Se emplearán 6 dígitos en el cálculo del importe por la estancia del vehículo.
El importe a abonar por el usuario se redondeará, posteriormente, por defecto.*

Tercero. *Fijar el nuevo canon de la concesión en la cantidad de 243,838692 euros, por plaza y año (420 plazas), lo que hace un total anual de 102.412,25 euros, que se ingresarán en la Tesorería Municipal en la forma prevista en el contrato. (...)*

La empresa concesionaria solicitó, mediante escrito, registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 19 de enero de 2026, con número de asiento de entrada E2026006958, la revisión de tarifas del estacionamiento, desde diciembre de 2024 hasta diciembre de 2025.

Con fecha 25 de febrero de 2026, se formuló por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal responsable del contrato, D. Pedro Riquelme Moya, y por el Ingeniero de Telecomunicación D. Vicente Llinares Zaragoza, con el conforme del Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, un informe técnico relativo a la solicitud de revisión de tarifas, del que se extrae lo siguiente:

“... 2. Revisión de tarifas.

La revisión de tarifas en vigor se aprobó el pasado 11 de marzo de 2025 en acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL), en aplicación del Pliego de Cláusula Administrativas Particulares a solicitud de la concesionaria.

Por aplicación de cuanto establece el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en la redacción dada por el artículo 3 de la ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, las tarifas máximas a aplicar serán por cada minuto de estancia con máximo diario o 24 horas de estancia. Además:

**** Se emplearán 6 dígitos en el cálculo del importe por la estancia del vehículo.***

**** El importe a abonar por el usuario se redondeará, posteriormente, por defecto.***

El artículo 56 TARIFAS del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares establece que las tarifas se podrán revisar anualmente mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_r = T_{r-1} * (1 + 0,90 * Kr)$$

Donde:

T_r : Tarifa revisada, IVA excluido.

T_{r-1} : Tarifa en la revisión anterior IVA excluido.

Kr : El incremento o decremento del índice de precios al consumo (IPC), en tanto por uno, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes de la apertura al público del estacionamiento, o el de la última revisión, y el mes de la revisión que se proponga.

Para el cálculo del coeficiente Kr , según datos del Instituto Nacional de Estadística, tenemos los siguientes índices para los meses de cálculo, diciembre de 2024 y diciembre de 2025:

Base 2021 = 100	2025M12	2024M12
IPC (general)	119,942	116,534

Con estos índices, el coeficiente Kr resulta:

$$Kr = (119,942 - 116,534) / 116,534 = 0,02945$$

Las tarifas revisadas se resumen en la tabla siguiente, donde se especifica la base del contrato revisada así como las tarifas máximas a aplicar:

REVISIÓN DE TARIFAS						
TARIFA	Base aprobada (11-03-2025)	Base aprobada SIN IVA (11-03-2025)	Kr (índices dic '24 - dic '25)	$(1+0,90 \times Kr)$	Tarifa revisada SIN IVA	Tarifa revisada (IVA al 21%)
Por cada hora	1,202043 €	0,993424 €	0,029245	1,026320	1,019571 €	1,233681 €
* Máximo diario o 24 horas	12,020609 €	9,934388 €	0,029245	1,026320	10,195863 €	12,336994 €
Abono mensual	162,629199 €	134,404297 €	0,029245	1,026320	137,941847 €	166,909635 €
* Por cada minuto de estancia	0,020035 €	0,016558 €	0,029245	1,026320	0,016994 €	0,020562 €

* Aplicación del artículo 1.2. de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 40/2006

3. Revisión de canon.

Conforme al artículo 57 del Pliego de Condiciones Particulares procede la revisión del canon, que según el contrato, como resultado de la oferta adjudicataria, es la indicada con la letra b), que es la siguiente:

$$C_r = C_{r-1} \times (1+Kr)$$

donde:

C_r = Canon revisado

C_{r-1} = Canon en la revisión anterior o en el origen, en el caso de la primera revisión.

Por tanto, respecto a la última revisión del 11 de marzo de 2025, resulta la siguiente revisión:

CANON				
Canon 11-03-2025 (€/plaza)	Kr (índices dic '24 – dic '25)	Canon revisado(€/pl aza)	Nº Plazas	Cuantía anual resultante
243,838692	0,029245	250,969677	420	105.407,26 €

4. Actualización de la garantía.

El artículo 42 del TRLCAP, relativo al Reajuste de las garantías, indica: “Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo se reajustará la garantía en el plazo señalado en el artículo anterior contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.”

En el punto 6 del Contrato se determina el Precio del Contrato indicando el canon a satisfacer al Ayuntamiento, esto es, el precio del contrato viene fijado por el canon.

Conforme a los artículos 56 y 57 del Pliego de Condiciones Particulares, Capítulo VII Prescripciones de la Explotación, el canon ofertado para cada estacionamiento se revisará anualmente, al alza o a la baja con el coeficiente Kr de la revisión de tarifas. Por tanto, el precio del contrato experimenta una variación con cada expediente de modificación de tarifas y canon.

Con el criterio establecido hasta la fecha, se actualiza el importe de la garantía definitiva del contrato con cada expediente de revisión de tarifas en idéntica proporción.

Teniendo en cuenta que el importe de la garantía actual para la totalidad del contrato (1121 plazas) es de 951.809,66 euros (acuerdo JGL de fecha 18 de marzo de 2025 para rev. Tarifas y canon de aparcamiento de Hnos. López de Osaba), en proporción al número de plazas [420] correspondería a este estacionamiento el 37,4665% del total de la garantía inicial, que con las actualizaciones dadas asciende a la suma de 390.197,49 euros para una tarifa real de 1,202043 euros/hora según el último acuerdo de revisión de tarifas de fecha 11 de marzo de 2025; el nuevo importe atribuido a este estacionamiento, con base en la nueva tarifa real de 1,233681 euros/hora, ascendería a la suma de 400.467,57 euros, debiendo depositar la diferencia de 10.270,08 euros, en la

Tesorería Municipal, quedando el nuevo importe consolidado de la garantía definitiva total del contrato fijado en la suma de 962.079,74 euros, cantidad que servirá de base para el cálculo de la siguiente actualización de garantía que se tramite como consecuencia de la repercusión por modificación de tarifas de cualquiera de los estacionamientos objeto del contrato.

Se adjunta una tabla explicativa:

Actualización garantía			
	Plazas	Importe garantía definitiva (JGL 11-03-2025)	Actualización imp. garantía def.
Aparcamiento Catedrático Soler	420	390.197,49 €	400.467,57 €
Aparcamiento Hnos. López de Osaba	258	242.309,91 €	242.309,91 €
Aparcamiento Padre Esplá (sin ejecutar)	443	319.302,26 €	319.302,26 €
Total =	1121	951.809,66 €	962.079,74 €

5. Conclusiones.

Los técnicos que suscriben, con la conformidad del contratista manifestada por la solicitud realizada con fecha 19 de enero de 2026, por coincidir las tarifas propuestas con las indicadas por el solicitante en su escrito, proponen que se adopte resolución favorable respecto al contenido de este informe para la aprobación de la DUODÉCIMA revisión de precios correspondiente al servicio de estacionamiento público sito en la avenida de Catedrático Soler.

Así mismo, se propone que se actualice el canon a aportar por la concesionaria a la cantidad anual de ciento cinco mil cuatrocientos siete euros con veintiseis céntimos (105.407,26€) y que se incremente la garantía definitiva en diez mil doscientos setenta euros con ocho céntimos (10.270,08€).”

Las tarifas propuestas coinciden con los importes solicitados por el concesionario, lo que hace innecesario deducir el trámite de audiencia.

Obra en el expediente informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 23 de marzo de 2026, y debe figurar el de la Intervención Municipal, no precisándose informe jurídico previo, al no tener la revisión de precios carácter de modificación del

contrato, según el artículo 101 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Resultan de aplicación los artículos 56 y 57 del pliego de prescripciones técnicas particulares, referidos en la cláusula 11ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, sobre aplicación y revisión de las tarifas y del canon concesional, respectivamente, y las normas sobre actualización de la garantía definitiva, de conformidad con la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

La revisión de las tarifas debe ser aplicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del Contrato de Aparcamientos de Vehículos, en la redacción dada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, que prohíbe el redondeo a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la revisión de las tarifas del estacionamiento subterráneo de vehículos sito en la Avenida Catedrático Soler, para su entrada en vigor inmediata, para el período comprendido desde diciembre de 2024 hasta diciembre de 2025, quedando las nuevas tarifas como sigue:

Por cada hora: 1,233681 euros, IVA incluido

Máximo diario o 24 horas: 12,336994 euros, IVA incluido.

Abono mensual: 166,909635 euros, IVA incluido.

El concesionario deberá aplicar las tarifas aprobadas de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en la redacción dada por el artículo 3 de la ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de ésta.

Segundo. Por aplicación de cuanto establece el referido artículo 1 de la Ley 40/2002, las tarifas máximas a aplicar serán las siguientes, IVA incluido al 21%:

- Por cada minuto de estancia: 0,020562 euros.

- Máximo diario o 24 horas: 12,336994 euros.
- Abono mensual: 166,909635 euros.

Se emplearán 6 dígitos en el cálculo del importe por la estancia del vehículo.

El importe a abonar por el usuario se redondeará, posteriormente, por defecto.

Tercero. Fijar el nuevo canon de la concesión en la cantidad de 250,969677 euros, por plaza y año (420 plazas), lo que hace un total anual de 105.407,26 euros, que se ingresarán en la Tesorería Municipal en la forma prevista en el contrato.

Cuarto. Actualizar la garantía definitiva de la concesión, en idéntica proporción que la variación experimentada por las tarifas, de conformidad con los cálculos previstos en el informe del Departamento Técnico de Tráfico de fecha 25 de febrero de 2026 citado en la parte expositiva: *"(...) quedando el nuevo importe consolidado de la garantía definitiva total del contrato fijado en la suma de 962.079,74 euros, cantidad que servirá de base para el cálculo de la siguiente actualización de garantía que se tramite como consecuencia de la repercusión por modificación de tarifas de cualquiera de los estacionamientos objeto del contrato"*.

Quinto. Requerir al contratista para que amplíe la garantía definitiva de la concesión, en la cantidad de 10.270,08 euros, de conformidad con los cálculos previstos en el informe del Departamento Técnico de Tráfico de fecha 25 de febrero de 2026, ante la variación experimentada en las tarifas.

Sexto. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al concesionario y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 19**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y cuarenta y tres minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.